



Pontificia Universidad Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**LA JUSTICIA AMBIENTAL CON RELACIÓN A OPERACIONES
HIDROCARBURÍFERAS MEDIANTE ESPECIALIZACIÓN DE SALAS AMBIENTALES
EN ECUADOR**

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de Investigación:

Derechos de la Naturaleza

Autor:

David Alejandro Pauker Cueva

Directora:

Ab. Mayra Cristina Mena Mena, Mg

Ambato – Ecuador

Junio 2022

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

**LA JUSTICIA AMBIENTAL CON RELACIÓN A OPERACIONES
HIDROCARBURÍFERAS MEDIANTE ESPECIALIZACIÓN DE SALAS
AMBIENTALES EN ECUADOR**

Línea de Investigación:

Derechos de la Naturaleza

Autor:

David Alejandro Pauker Cueva

Eduardo Antonio Paredes Paredes, Mg.

CALIFICADOR

f. 

Mayra Cristina Mena Mena, Mg.

CALIFICADOR

f. 

Edwin Iván Gavilanes Paredes, Mg.

CALIFICADOR

f. 

Edgar Santiago Morales Morales, Mg.

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

f. 

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

SECRETARIO GENERAL DE LA PUCE-A.

f. 


Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

Ambato – Ecuador

Junio 2022



BIBLIOTECA

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: **DAVID ALEJANDRO PAUKER CUEVA**, con **CC. 1715925473**, autor del trabajo de titulación: "LA JUSTICIA AMBIENTAL CON RELACIÓN A OPERACIONES HIDROCARBURÍFERAS MEDIANTE ESPECIALIZACIÓN DE SALAS AMBIENTALES EN ECUADOR", previa la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, junio 2022



DAVID ALEJANDRO PAUKER CUEVA

CC. 1715925473

DEDICATORIA

Yo David ALEJANDRO PAUKER CUEVA, primero, dedico el trabajo a quien ha sido mi fuerza, ha batallado a mi lado siempre y que a pesar de todo jamás me ha dejado solo Dios y Santa María de Guadalupe, la majestuosa emperatriz del cielo.

A mis padres José Arturo Pauker y Rosa Cueva Villegas

A mi hermano Alexander Pauker, hermanas Graciela Pauker y Tania Pauker y a toda mi familia en general.

A buenas amistades que formaron parte de la trayectoria universitaria.

A mis incondicionales amistades de Crossfit Francisco de Orellana, El Coca.

A mi grupo de entrenamiento de Crossfit Francisco de Orellana el excelente "Team five". Compuesto por Samantha Lozada, Douglas Lozada, Gabriel Mendoza, Janner Guerrero, Rafael Arias, Doña Cecilia Peñarrieta, Ximena Salazar y Andrea Jácome.

A mi ciudad El Coca, ciudad llena de cultura y biodiversa en flora y fauna.

AGRADECIMIENTOS

Yo David ALEJANDRO PAUKER CUEVA, agradezco a Dios y Santa María de Guadalupe.

A mis padres quienes son mi apoyo día a día y quienes sabrán que su sacrificio valió la pena

A Francisco León quien me ayudo en el proceso de admisión de la universidad y siempre fue mi apoyo, recuerdo que la prueba de admisión la di solo y después me enteré por el que había aprobado, fue la mejor sensación de mi vida

Al Dr. Santiago Morales, una gran persona.

A la Dra. Mayra Mena quien fue mi inspiración para lograr esta meta y crear un tema ambiental

Al Dr. Juan Carlos Manjarres por ser un gran amigo y excelente calidad de persona.

Al Dr. Danny Hallo, ejemplo a seguir por parte de mi persona.

A los Doctores y Doctoras de la universidad que me llenaron de muchos conocimientos y valores en mi formación personal

A todas las personas que creyeron en mi ser y mi capacidad y no me dejaron solo.

A la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR por ser mi hogar y destaco es la mejor universidad para mi persona.

RESUMEN

La presente investigación resulta necesaria porque contribuye a la creación y especialización de salas ambientales a fin de que se solucione el vacío legal existente en el tema, así como a las cuestiones ambientales, y por ende se tutelen los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución. Se han observado las deficientes intervenciones en el ámbito del derecho ambiental para procurar la garantía de un ambiente sano. Además, de la insuficiencia en la preocupación de los organismos administradores de justicia en el área ambiental. En consecuencia, la administración de la justicia en este ámbito tendría que ser especializada, dado que esto garantiza la tutela de derechos en base a que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Por lo anteriormente expresado, se desarrolla un análisis de los aspectos que necesitaran ser considerados en la justicia ambiental para establecer la necesidad de especialización de salas ambientales en relación a operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador. La investigación tiene un enfoque descriptivo, apoyada en el análisis documental, se aplica el método teórico y práctico, mediante el empleo de técnicas de entrevistas y encuestas a operadores ambientales, técnicos, jueces y juristas con el objetivo de elaborar argumentos teórico-jurídicos que ayuden al desarrollo de la necesidad de una especialización en la materia. Como resultado, se establece un precedente que sirve al desarrollo de la necesidad de la especialización de salas ambientales en relación a operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador.

Palabras claves: operaciones hidrocarburíferas, especialización, salas ambientales, justicia ambiental, principio de especialización.

ABSTRACT

This research is necessary because it contributes to the creation and specialization of environmental court rooms so that the existing legal vacuum on the subject can be solved, as well as environmental issues, and therefore the rights of nature recognized in the Constitution. Deficient interventions in the field of environmental law have been observed to ensure the guarantee of a healthy environment, in addition to the insufficient concern of the justice administration agencies in the environmental area. Consequently, the administration of justice in this area must be specialized, since this guarantees the protection of rights on the basis that Ecuador is a Constitutional State of Rights and Justice. Due to the above, an analysis of the aspects that must be considered in environmental justice is developed to establish the need for specialization of environmental court rooms in relation to hydrocarbon operations in Ecuador. The research has a descriptive approach, supported by documentary analysis; the theoretical and practical method is applied, through the use of interview and survey techniques to environmental operators, technicians, judges and jurists with the aim of elaborating theoretical-legal arguments that help to the development of the need for a specialization in the matter. As a result, a precedent is established that serves the development of the need for specialization of environmental court rooms in relation to hydrocarbon operations in Ecuador.

Keywords: hydrocarbon operations, specialization, environmental court rooms, environmental justice, principle of specialization.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PRELIMINARES

| | |
|---|------|
| HOJA DE APROBACIÓN | iii |
| DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN | iii |
| DEDICATORIA..... | iv |
| AGRADECIMIENTOS | v |
| RESUMEN | vi |
| ABSTRACT | vii |
| ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS | viii |
| ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS | ix |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO | 9 |
| 1.1. Origen de la justicia ambiental | 9 |
| 1.1.2. Principios ambientales..... | 11 |
| 1.1.3. Delitos contra los recursos naturales en Ecuador | 18 |
| 1.2. Ecuador y el petróleo..... | 25 |
| 1.2.1. Iniciativa Yasuní – ITT | 26 |
| 1.2.2. Algunas concepciones del petróleo (hidrocarburo) | 27 |
| CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO | 32 |
| 2.1. Tipo y enfoque de la investigación | 32 |
| 2.2. Tipo de recolección de la información | 33 |
| 2.4. Procesamiento y análisis de la información..... | 44 |
| CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS | 46 |
| CONCLUSIONES..... | 61 |
| RECOMENDACIONES | 62 |
| BIBLIOGRAFÍA | 63 |
| ANEXOS | 66 |

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|--|----|
| Tabla N°.1. Delitos contra el agua..... | 19 |
| Tabla N°.2. Delitos contra el suelo | 20 |
| Tabla N°.3. Delitos contra la contaminación del aire | 20 |
| Tabla N°.4. Elementos de la muestra..... | 44 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|--|----|
| Figura N°.1. Funcionamiento de la corte nacional con la sala ambiental | 31 |
|--|----|

INTRODUCCIÓN

La necesaria vida en sociedad del hombre lo obliga en su subsistencia a relacionarse con la naturaleza, el desarrollo de la humanidad ha llevado al hombre a que en su relación con la misma haga un uso irracional de los recursos que le brinda, no en las consecuencias que pudiera traer consigo a corto, mediano y largo plazo. Problemática, que se agudiza con el auge de la revolución industrial, etapa marcada por un desarrollo industrial que propició el cambio en la relación del hombre con la naturaleza, donde los países tercermundistas los más afectados; debido, entre otros factores, a que de ellos se obtiene el mayor volumen de materia prima para la industria.

El derecho, como reflejo de la sociedad donde es aplicado, desde finales del siglo XIX, se ha visto en la necesidad de regular estas relaciones para lograr un uso racional de los recursos naturales y, con ello, un medio ambiente sano, sostenible y sustentable. La preocupación sobre el uso indiscriminado de estos recursos alcanza a todas las naciones del orbe, pone en riesgo no solo la naturaleza y el medio ambiente, sino el futuro de la especie humana como se conoce.

Antecedentes teóricos y prácticos

La preocupación por esta temática comenzó a plasmarse en instrumentos internacionales que, auspiciados por la Organización de Naciones Unidas, constituyen la agenda política mundial para frenar los efectos del uso indiscriminado de los recursos naturales, por ello, en el año 1972 es aprobada la Declaración de Estocolmo, considerada el primer llamado a la comunidad internacional para aunar esfuerzos con vistas a disminuir la crisis ambiental global. La Carta Mundial de la Naturaleza (1982), constituye el “primer instrumento internacional en favorecer una perspectiva en la relación jurídica del ser humano con la naturaleza, en la que se reconoce el valor intrínseco de todas las formas de vida” (Agnelli, 2018, p. 31).

En 1992, se celebra la Cumbre de Río, a la cual los países asistieron con mayor preparación y preocupación sobre el tema que los reunía, en el marco de esta cumbre, se aprobaron varios documentos que orientarían el posterior trabajo de las naciones, entre ellos, se encuentran: la Declaración de Principios sobre el Manejo, Conservación y Desarrollo Sustentable de Todos los Tipos de Bosques; la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo y la Agenda 21. En Johannesburgo 2002, se abarcó el tema del desarrollo sostenible, y se instó a los Estados a promover el uso de energías renovables; en el año 2015 tuvo lugar la conferencia sobre el clima de París, donde se acordó disminuir la emisión de gases a la atmósfera, y se declararon los principales países contaminantes del planeta, ideas estas que quedaron plasmadas en el Acuerdo de París.

Son disímiles los instrumentos internacionales que buscan regular distintos aspectos de esta relación desequilibrada entre la naturaleza y la sociedad, se destaca en todos ellos la cooperación y ayuda mutua internacional como una de las principales acciones para lograr los objetivos establecidos.

Dentro del derecho constitucional destaca la protección articulada en diversas disposiciones para proteger el ambiente. En el sistema mexicano la protección ambiental goza de los principios de progresividad e interdependencia. Las constituciones de Suiza, Bolivia y Ecuador contienen deberes jurídicos estatales y directrices amplias a favor de la naturaleza. Otros países han elaborado legislaciones tendientes a reducir los gases de efecto invernadero (gei) y proteger el ambiente. Destacan la Ley de Biodiversidad de Costa Rica, el Plan Nacional de Energía y Clima de Irlanda, el Código Orgánico del Medio Ambiente de Ecuador, la Ley 12.187 de Brasil del año 2009, y la ley de Dinamarca para reducir el 70% de sus emisiones de GEI para 2030. En el caso de Chile, por ejemplo, la Ley 20.600 forma parte de un nuevo modelo de justicia ambiental con tribunales y procedimientos especiales que permiten acciones contra proyectos mineros contaminantes (De Paz, 2021).

La República del Ecuador es considerada uno de los países con mayor biodiversidad del planeta, posee una gran fuente de recursos naturales, entre ellos los hidrocarburos. La industria petrolera ecuatoriana nace a inicios del siglo XIX y constituye el principal rublo de ingresos al país, por lo que existen varios asentamientos petroleros a lo largo del territorio, aunque la mayoría se encuentran ubicados en la amazonia, por ser una de las zonas más ricas, si de recursos naturales, se trata en el continente latinoamericano.

Varios sectores sociales plantean, que no se extraerían recursos naturales sin provocar afectaciones al medio ambiente, por lo que se busca, con la aprobación de políticas públicas y la toma de medidas ambientales, paliar los efectos que la actividad explotadora del hombre tiene sobre la naturaleza. Si se incumplen estas medidas, se irrespetan la legislación vigente, los efectos sobre el medio ambiente son nefastos y, en la mayoría de las ocasiones, dañan no solo la flora y la fauna de los alrededores, sino, también, al hombre, que se nutre de ellas para vivir.

La Constitución aprobada en 2008 en la República del Ecuador, es la primera del mundo en abandonar el enfoque antropocéntrico de la naturaleza al reconocerla como un sujeto de derechos al establecer, que se respete su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Además, reconoce el derecho de toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad a exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

La Corte Constitucional del Ecuador, estableció que, toda vulneración de derechos merece una reparación integral debido a que, en los tiempos actuales, es mayor la expectativa de respeto a los derechos constitucionales. Por lo tanto, se espera que la reparación de los daños causados consiga un sentido integral en función a la Naturaleza interdependiente de los derechos (Martínez & Coronel, 2020, p. 15).

La Corte Constitucional del Ecuador (2015) en su sentencia N. 166-15-SEP-CC, al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, adoptó una perspectiva biocentrista, de esta forma abandona los enfoques anteriores que consideraban a la naturaleza únicamente como un objeto de protección jurídica. Para Martínez y Coronel (2020) respecto del contenido y alcance de los derechos de la naturaleza, no existe jurisprudencia vinculante, por lo que en la actualidad ciertas sentencias mantienen un carácter antropocentrista y civilista.

De acuerdo con lo anterior, es indispensable continuar con los procesos que garanticen los derechos de la naturaleza, con el propósito de que los mismos sean tutelados y así lograr una justicia ambiental más efectiva.

Situación problemática

El problema científico de esta investigación radica en que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 72 habla sobre “el derecho que tiene la naturaleza a restaurarse (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Por otro lado, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 73 menciona que:

El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional (p. 33).

Uno de los grandes impactos causados por la industria petrolera consiste en la deforestación, la exploración sísmica del petróleo y la construcción de pozos,

carreteras e infraestructura (Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, 2018).

Tras varios años de explotación petrolera en la región sin casi ningún control ambiental, los efectos negativos que ha padecido la misma provienen de cada fase de la actividad, donde provoca daños al ambiente que no han sido mitigados, lo que afecta, también, la salud de la población del lugar, donde se han generado enfermedades como fiebre, problemas gastrointestinales, alergias, dolores de cabeza y cáncer.

Es importante ver esta temática de derecho ambiental en razón de que la administración de la justicia sea especializada en ese ámbito, así como, también, sus operadores de justicia, dado que esto garantiza la tutela de derechos en base de que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009) en su artículo 11 define el principio de especialidad como la potestad jurisdiccional que ejercen las juezas y jueces de forma especializada en correspondencia con el área de competencia, que se trate. Añade que los jueces ejercerán todas o varias de las especializaciones en los lugares con escasa población y en los procesos con poca carga procesal, donde se tiene en cuenta lo previsto en su articulado.

Por lo expuesto en el anterior artículo ve que la especialización de la justicia está legalmente garantizada en el Estado Constitucional. Sin embargo, se rompe con el principio de especialización de la justicia, dado que, un juez no conoce en rigor todas las materias.

En la actualidad, los organismos administradores de justicia contemplan especialidades para las necesidades humanas, caso contrario, lo es en el área ambiental, lo que ocasiona que exista un vacío legal, y no se solucionen las cuestiones ambientales, así como, también, la tutela de los derechos de la naturaleza

contemplados en la Constitución. Además, son evidentes las deficientes intervenciones en el ámbito del derecho ambiental para precautelar un ambiente sano, de manera, que se hagan cumplir las obligaciones contraídas por el Estado en materia ambiental para armonizar la relación entre el ser humano y el medio ambiente.

De ahí la necesidad de la especialización de salas ambientales a fin de, que se solucione el vacío legal existente, las cuestiones ambientales y por ende la tutela de los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución.

Esto conduce a definir como situación problemática de la investigación la siguiente:

- En el Ecuador, como Estado Constitucional de Derecho y Justicia está presente el Derecho Ambiental, donde se reconoce en la Constitución la especialización de la justicia, pero en la práctica, se rompe con el principio de especialización de la justicia dado que un juez no conoce en rigor todas las materias.

Planteamiento del problema

De ahí que el problema científico, se defina de la siguiente manera:

- ¿Qué elementos justifican la necesidad de especialización de salas ambientales en relación a operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador?

Hipótesis, Idea a defender o Pregunta Científica

Para dar cumplimiento al objetivo general, se proponen las siguientes preguntas científicas:

- ¿Cuáles son los fundamentos teóricos y jurídicos de la justicia ambiental en relación a operaciones hidrocarburíferas mediante la especialización de salas ambientales?

- ¿Para la protección de Derechos ambientales es necesario la especialización de salas en la materia competente en relación a operaciones hidrocarburíferas?
- ¿Qué aspectos considerar dentro de la justicia ambiental para establecer la necesidad de especialización de salas ambientales en relación a operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador?

Objetivos

Objetivo general

En correspondencia con el problema científico antes expuesto, se plantea como objetivo general el siguiente:

- Analizar la necesidad de especialización de salas ambientales en relación a operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador.

La investigación tiene un enfoque descriptivo, basado en lo fundamental en el análisis documental, aplica el método teórico y práctico, mediante el empleo de técnicas de entrevistas y encuestas a operadores ambientales, técnicos, jueces y juristas con el objetivo de elaborar argumentos teórico-jurídicos que ayuden al desarrollo de la necesidad de una especialización en la materia. El resultado, que se espera es establecer un precedente que sirva al desarrollo de la necesidad de la especialización de salas ambientales en relación a operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador.

Objetivos específicos

Como objetivos específicos, se trazan los siguientes:

1. Fundamentar teórica y jurídicamente la justicia ambiental en relación a operaciones hidrocarburíferas en especialización de salas ambientales.

2. Establecer la necesidad de especialización de salas ambientales en casos de operaciones hidrocarburíferas.
3. Determinar los aspectos a considerar en la justicia ambiental para establecer la necesidad de especialización de salas ambientales en relación a operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador.

Justificación de la Investigación

La presente investigación es necesaria porque contribuirá a la creación y especialización de salas ambientales a fin, de que se solucione el vacío legal existente, con el objetivo, de que se logren resolver las cuestiones ambientales y por ende la tutela de los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución, pues, se ha observado la preocupación de los organismos administradores de justicia más en especialidades humanas que en el área ambiental. Además, de las deficientes intervenciones en el ámbito del derecho ambiental para garantizar un ambiente sano. Es importante ver esta temática en esta área del derecho en razón de que la administración de la justicia en ese ámbito sea especializada, dado que esto garantiza la tutela de derechos en base de que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO

1.1. Origen de la justicia ambiental

La terminología justicia ambiental nace en Estados Unidos de América a finales del siglo XX, en el año 1980, porque un grupo de personas se vio en la necesidad de defender su derecho a la salud y un ambiente sano. De esta forma, se gestó un movimiento popular que luchaba contra la instalación de un vertedero de policlorobifenilos en Carolina del Norte (Bowen, 2002).

Cabe destacar que en la ubicación de la instalación antes mencionada habitaban afroamericanos de escasos recursos y que el movimiento, se encontraba respaldado por instituciones religiosas, lo que dio como resultado el nacimiento del término racismo ambiental. Como, se aprecia los grupos poblacionales más afectados tenían un origen humilde y residían en zonas alejadas del control estatal (Bowen, 2002).

Desde aquellos sucesos, se comenzó a definir el término justicia ambiental como aquella exigencia de derechos por actividades contaminantes, dado que en comunidades de bajos recursos existía un desequilibrio ambiental. Es decir, un riesgo grande en el ambiente con consecuencias para la salud de sus habitantes (Wende, 2013).

Con el transcurso del tiempo y el gran avance de los movimientos, la justicia ambiental comienza a infringir las fronteras de movimientos populares para ser invocada en el discurso en conferencias magistrales lideradas por investigadores y activistas ambientales como Bunyan Bryant y Paul Mohai en el año 1990. Además, de incluir el lenguaje operativo al realizarse en áreas específicas en organizaciones gubernamentales, y otras que no, con los vocablos justicia ambiental en su nombre, como lo hizo la Agencia de Protección Ambiental (EPA), por sus siglas en inglés (Ortega, 2011).

Posteriormente, la justicia ambiental fue incluida en algunos países como Sudáfrica, donde nace el concepto en su ley ambiental; Brasil, donde surgió la red brasileña de justicia ambiental; y Alemania, con su programa de acción para el medio ambiente y salud de *Rhine –Westphalia*.

En Ecuador la justicia ambiental inicia con la Constitución de la República (2008) donde reluce el artículo 1 que reconoce al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, por lo cual se vela por la garantía de estos derechos y los mecanismos para defender los mismos. En dicho texto normativo, se contemplan desde el artículo 71 al 74, los derechos de la naturaleza.

En la Constitución de la República de Ecuador (2008) en el artículo 72 queda planteado el derecho que tiene la naturaleza a restaurarse y el artículo 73 menciona que:

El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional (p. 20).

Para Guevara *et al.* (2015) la justicia ambiental, se entiende como un paradigma de alta complejidad que tutela la sostenibilidad de los recursos naturales vinculados de manera directa con políticas públicas, para que las mismas establezcan factores de protección de derechos fundamentales relacionados, así como la participación de actores para influir en el proceso de toma de decisiones y que lo consiguiente, se extienda a la solución de problemas ambientales.

Dejar a la justicia ambiental sin relevancia alguna ocasiona consecuencias como la pérdida de un ambiente sano y de ecosistemas, debido a la influencia que tiene en la vida de los seres vivos, en vista de que no solo sufren de daños los hombres sino, también, el medio ambiente.

A partir de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, también, conocida como Conferencia de Estocolmo, celebrada en 1972, surge un avance de la justicia ambiental, lo que se evidencia en: la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1974). Además, del principio de conducta en el ámbito de medio ambiente en materia de conservación armoniosa de los recursos naturales compartidos por dos o más Estados, así como en la Carta Mundial de la Naturaleza de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1982).

1.1.2. Principios ambientales

Los Estados agrupados bajo la Organización de Naciones Unidas, adoptaron la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), donde destacan principios como:

- Interdependencia ecológica

Principio 25.- La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.

La relevancia de este principio estriba en la especificación de que estos tres conceptos son interdependientes e inseparables.

- Solidaridad y responsabilidad común pero diferenciada

Principio 7.- Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades

ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

Este principio, se relaciona con el anterior porque sin la cooperación solidaria y consciente de los Estados, en correspondencia con la medida del daño que estos ocasionan, sería imposible arribar a los conceptos que este expresa.

- **Cooperación ambiental**

Principio 27.- Los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta Declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible.

La cooperación solidaria internacional es fundamental para lograr, con la correcta aplicación de los principios refrendados en esta Declaración, un desarrollo sostenible a escala mundial.

- **Obligación de informar o informarse**

Principio 10.- El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población, donde se pone la información a disposición de todos; proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Principio 18.- Los Estados deberán notificar inmediatamente a otros Estados de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos

nocivos súbitos en el medio ambiente de esos Estados. La comunidad internacional deberá hacer todo lo posible por ayudar a los Estados que resulten afectados.

Principio 19.- Los Estados deberán proporcionar la información pertinente y notificar previamente y en forma oportuna a los Estados que posiblemente resulten afectados por actividades que puedan tener considerables efectos ambientales transfronterizos adversos, y deberán celebrar consultas con esos Estados en una fecha temprana y de buena fe.

Para lograr lo reflejado en los principios anteriores es necesario involucrar a todos los miembros de la sociedad, no solo a aquellos que su comunidad es o pudiera verse afectada, donde se brinda el acceso a la información de la que las autoridades competentes dispongan, así como de los medios y recursos con los que cuentan para garantizar, proteger y defender el derecho a un medio ambiente sano. De esta forma, se promueve la participación de toda la población en el logro de un medio ambiente sano, sostenible y sustentable.

La alerta temprana de los fenómenos y desastres naturales, que se alargarían a otros Estados ayuda a disminuir el riesgo de daños ambientales, económicos y sociales en los mismos, así como brindar información veraz, concreta y certera sobre los resultados de actividades que provoquen efectos ambientales que vayan más allá del territorio un Estado, lo que facilita, además, preparar la posterior ayuda que pudiera brindar la comunidad internacional a los países afectados.

- Regulación jurídica integral

Principio 11.- Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo, al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países serían inadecuadas y representarían un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

Principio 13.- Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales.

Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

Los Estados tendrán que desarrollar una legislación interna eficaz, que sea reflejo de la realidad ambiental que impera y en concordancia con el nivel de desarrollo de cada uno de ellos, sin dejar de lado la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de contaminación y otros daños ambientales. Se hace necesaria, también, la constante creación y actualización de tratados y convenios de cooperación internacional sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por estos tanto dentro como fuera de su jurisdicción.

- **Principio precautorio**

Principio 15.- Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

La adopción de medidas precautorias, conforme a la capacidad de cada Estado, para la protección del medio ambiente, cuando este se encuentre bajo peligro de daño grave o irreversible son impostergables.

Algunos de los principios reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador (2008) son:

- En el artículo 395 numeral 1 se evidencia el principio de desarrollo sustentable al mencionar que el Estado debe garantizar un modelo de desarrollo sustentable, ambientalmente equilibrado, que conserve los ecosistemas y su regeneración natural, así como la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
- En el artículo 395 numeral 4 se destaca el principio proambiental o pro-natural puesto que el precepto establece que, se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza las disposiciones legales en materia ambiental de existir duda sobre el alcance de estas.
- Insertado en el artículo 396 se constata el principio de precaución o prevención, al expresar que, con el objetivo de reducir el daño, aunque no exista evidencia científica del mismo, si existe certidumbre sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, el Estado debe adoptar medidas protectoras eficaces y oportunas, así como cuando no exista certeza del daño.
- El principio de solidaridad y responsabilidad se encuentra ubicado en el propio artículo 396 que hace énfasis en que tendrán responsabilidad directa de prevenir, mitigar y reparar los impactos ambientales los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios; señala, además, la imprescriptibilidad de las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales. Por lo cual, se evidencia la responsabilidad directa, solidaria e integral.
- En el artículo 395 numeral 2 consta el principio de regulación integral, al establecer que las políticas de gestión ambiental deben ser aplicadas de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por el Estado en todos sus niveles y por toda persona natural o jurídica dentro del territorio nacional.
- El principio de participación, fijado en el artículo 395 numeral 3, garantiza la participación de personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control que genere impactos ambientales.

Como, se había mencionado con anterioridad, es con la Constitución de la República (2008) que, en Ecuador se comienzan a tutelar los derechos ambientales. En los artículos antes señalados, se aprecia algunos de los principios reconocidos en la misma, los cuales se encuentran en consonancia con lo planteado en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992). En esta norma, por constituir

una norma de carácter general, solo aparecen refrendados a grandes rasgos los principios que van a regir la protección del medio ambiente en el país, las regulaciones, medidas y sanciones específicas fueron consignadas en normas de inferior rango y mayor grado de especialidad.

El buen vivir es reconocido en la sección segunda de la Carta Magna ecuatoriana (2008) expresa, en la Sección Segunda, Título II, dedicado a los derechos, el artículo 14, que:

- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (p. 10).

Este artículo, se enfoca en un ambiente sano y equilibrado, prioriza la sostenibilidad, declara de interés público la conservación del medio ambiente, los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético de Ecuador. Además, de velar por la prevención de daños ambientales y espacios naturales afectados.

En virtud de lo anterior, el Código Orgánico del Ambiente (2017) en su artículo 1 establece que su objeto es “garantizar el ambiente de las personas a vivir a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o *sumak kawsay*” (p. 10).

Esto significa que es un derecho que tiende a preservar la integridad de la sociedad humana, resulta oponible al Estado y exigible a él, pero que por sobre todas las cosas, requiere el concurso de todos los actores sociales para su cumplimiento efectivo. A su vez el Artículo 66 numeral 2, 27 de la Carta Magna señala, que se reconoce y se garantizará a las personas el derecho al saneamiento ambiental y el derecho a vivir en

un ambiente sano, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (Agnelli, 2018, p. 28).

Por otro lado, la Ley de Leyes (2008) en el Capítulo sexto denominado Derechos de libertad, del propio Título II en su artículo 66 numeral 27, reconoce “el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza” (p. 19).

En concordancia con lo anterior, también, la Constitución de la República (2008) en el Capítulo noveno, Título II, artículo 83 numeral 6 dedicado a las responsabilidades, hace referencia al deber de los ecuatorianos a “respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible” (p. 23).

En la Constitución de la República del Ecuador (2008) las disposiciones relacionadas con el desarrollo sustentable, se ubican en los artículos 395 y 276, al “garantizar un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras” (p. 66). Al establecer los objetivos del mismo de recuperar, conservar y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

La Ley de Gestión Ambiental (2004) define que el desarrollo sustentable es satisfacer las necesidades de la calidad de vida humana actual, sin comprometer la calidad de vida de las futuras generaciones. Entonces el desarrollo sustentable, se enfoca en el área de mejorar la calidad de vida del ser humano dentro del entorno ambiental, donde se toma en cuenta la convivencia y armonía del hombre con la naturaleza, donde se

satisfacen sus necesidades y se atiende siempre el cuidado y protección del medio ambiente.

Esta legislación enfoca el desarrollo sustentable como aquella relación entre el ser humano y el medio ambiente, en base al fortalecimiento de las necesidades humanas sin el desequilibrio ambiental, con el objetivo de garantizar un ambiente sano a las futuras generaciones.

1.1.3. Delitos contra los recursos naturales en Ecuador

La República del Ecuador cuenta con el Código Orgánico Integral Penal (2014), que en materia de protección al medio ambiente y los recursos naturales que lo integran establece, en la Sección Segunda del Capítulo Cuarto titulado Delitos contra el ambiente y la naturaleza o *Pachamama*:

Artículo 251.- Delitos contra el agua. - La persona que, contraviniendo la normativa vigente, contamine, deseque o altere los cuerpos de agua, vertientes, fuentes, caudales ecológicos, aguas naturales afloradas o subterráneas de las cuencas hidrográficas y en general los recursos hidrobiológicos o realice descargas en el mar provocando daños graves, será sancionada con una pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes (p. 39).

TABLA N.1. DELITOS CONTRA EL AGUA

| | |
|-------------------------|---|
| Tipo penal | Artículo 251 delitos contra el agua |
| Bien jurídico afectado | La naturaleza o <i>Pachamama</i> |
| Sujeto activo | Persona |
| Sujeto pasivo | Naturaleza |
| Agravante del tipo | Si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes |
| Verbo rector | Contaminar, disecar, alterar, realizar |
| Elemento complementario | Contraviniendo la normativa vigente, contamine, deseque o altere los cuerpos de agua, vertientes, fuentes, caudales ecológicos, aguas naturales afloradas o subterráneas de las cuencas hidrográficas y en general los recursos hidrobiológicos o realice descargas en el mar provocando daños graves |
| Pena | 3 a 5 años |

Fuente: Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2014).

Artículo 252.- Delitos contra suelo. - La persona que, contraviniendo la normativa vigente, en relación con los planes de ordenamiento territorial y ambiental, cambie el uso del suelo forestal o el suelo destinado al mantenimiento y conservación de ecosistemas nativos y sus funciones ecológicas, afecte o dañe su capa fértil, cause erosión o desertificación, provocando daños graves, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes (p. 39).

TABLA N.2. DELITOS CONTRA EL SUELO

| | |
|-------------------------|---|
| Tipo penal | Artículo 252 delitos contra el suelo |
| Bien jurídico afectado | La naturaleza o <i>Pachamama</i> |
| Sujeto activo | Persona |
| Sujeto pasivo | Naturaleza |
| Agravante del tipo | Si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes |
| Verbo rector | Cambiar, afectar, dañar, causar |
| Elemento complementario | En relación con los planes de ordenamiento territorial y ambiental, cambie el uso del suelo forestal o el suelo destinado al mantenimiento y conservación de ecosistemas nativos y sus funciones ecológicas, afecte o dañe su capa fértil, cause erosión o desertificación, provocando daños graves |
| Pena | 3 a 5 años |

Fuente: Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2014).

Artículo 253.- Contaminación del aire. - La persona que, contraviniendo la normativa vigente o por no adoptar las medidas exigidas en las normas, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo en niveles tales que resulten daños graves a los recursos naturales, biodiversidad y salud humana, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (p. 40).

TABLA N.3. DELITOS CONTRA LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE

| | |
|-------------------------|---|
| Tipo penal | Artículo 253 contaminación del aire |
| Bien jurídico afectado | La naturaleza o <i>Pachamama</i> |
| Sujeto activo | Persona |
| Sujeto pasivo | Naturaleza |
| Agravante del tipo | |
| Verbo rector | Adoptar, contaminar |
| Elemento complementario | Contraviniendo la normativa vigente o por no adoptar las medidas exigidas en las normas, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo en niveles tales que resulten daños graves a los recursos naturales, biodiversidad y salud humana, |
| Pena | 1 a 3 años |

Fuente: Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2014).

Por otro lado, se añaden algunas disposiciones capturadas en el articulado del Código Orgánico Integral Penal (2014) que son las siguientes:

Artículo 256.- Definiciones y normas de la Autoridad Ambiental Nacional. - La Autoridad Ambiental Nacional determinará para cada delito contra el ambiente y la naturaleza las definiciones técnicas y alcances de daño grave. Así, también, establecerá las normas relacionadas con el derecho de restauración, la identificación, ecosistemas frágiles y las listas de las especies de flora y fauna silvestres protegidas, de especies amenazadas, en peligro de extinción, endémicas, transfronterizas y migratorias (p. 40).

Artículo 257.- Obligación de restauración y reparación. - Las sanciones previstas en este capítulo, se aplicarán concomitantemente con la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas y la obligación de compensar, reparar e indemnizar a las personas y comunidades afectadas por los daños. Si el Estado asume dicha responsabilidad, a través de la Autoridad Ambiental Nacional, la repetirá contra la persona natural o jurídica que cause directa o indirectamente el daño. La autoridad competente dictará las normas relacionadas con el derecho de restauración de la naturaleza, que serán de cumplimiento obligatorio (p. 40).

Artículo 258.- Pena para las personas jurídicas. - En los delitos previstos en este Capítulo, si se determina responsabilidad penal para la persona jurídica, se sancionará con las siguientes penas:

1. Multa de cien a trescientos salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura temporal, comiso y la remediación de los daños ambientales, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad de uno a tres años.
2. Multa de doscientos a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura temporal, comiso y la remediación de los

daños ambientales, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad de tres a cinco años.

3. Multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura definitiva, comiso y la remediación de los daños ambientales, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad superior a cinco años (p. 40).

En el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) en el artículo 11, se define el principio de especialidad al establecer que:

La potestad jurisdiccional, se ejercerá por los jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código. Este principio, no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25. Las decisiones definitivas de los jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley (p. 6).

El propio texto normativo menciona que garantiza la especialización de la justicia como tendría que existir en el estado constitucional, donde prevalezca el conocimiento de los administradores de la justicia. En las siguientes líneas, en cambio, rompe con el principio de especialización de la justicia, dado que, un juez no conoce en rigor todas las materias.

El principio de especialización garantiza la tutela de los derechos, al ser Ecuador un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, garantiza la gratuidad y el acceso a la administración de la misma, pero cabe señalar que existe una deficiencia en materia de especialización que constituye una fisura a la tutela judicial efectiva.

El principio constitucional de la seguridad jurídica garantiza la confianza en la administración de la justicia, en el ámbito ambiental avala la certeza del otorgamiento

de un derecho, de acuerdo a la sana crítica, de manera estable y consciente. Brinda seguridad a las personas para actuar libremente, conforme a la práctica judicial.

De esto, se entiende que la justicia es la que aplican los jueces en los casos sometidos a su competencia, lo cual clama todo ciudadano en virtud del derecho a la tutela judicial efectiva que tiene y permite garantizar un mecanismo eficaz para restablecer una situación jurídica vulnerada, integrada por el derecho de acceso a la justicia; a una sentencia sin dilaciones indebidas, oportuna, motivada y congruente. Donde, se genera un derecho bastante amplio que involucra, también, las garantías constitucionales procesales (Agnelli, 2018, p. 27).

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009) en su artículo 23, referente al principio de tutela judicial efectiva de los derechos, señala que:

La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso (p. 10).

Con lo anteriormente mencionado queda claro que la tutela judicial efectiva, es la suma de todos los derechos constitucionales procesales. Es decir, que se entiende el derecho de acceso a los órganos de administración de justicia, el derecho a una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa, expedita, sin dilaciones indebidas, entre otros (Agnelli, 2018, p. 29).

En la actualidad, los organismos administradores de justicia contemplan especialidades para las necesidades humanas, caso contrario, lo constituye el área

ambiental, donde se ocasiona un vacío legal, donde no se da solución a las cuestiones ambientales, así como, también, los derechos de la naturaleza contemplados en la Constitución no se tutelan. Además, son evidentes las deficientes intervenciones en el ámbito del Derecho Ambiental para precautelar un ambiente sano, de manera que se toman las obligaciones contraídas por el Estado en materia ambiental para armonizar la relación entre el ser humano y el medio ambiente, por ello se hace necesario la especialización de salas ambientales a fin, de que se solucione el vacío legal existente, se logre dar solución a las cuestiones ambientales, y por ende se otorgue tutela a los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución.

Es precisamente, en este escenario, en el que se requiere judicializar los derechos en el que se evidencian los principales problemas que ante la falta de personal técnico suficiente que sea conocedor de procedimientos ambientales, y ante la necesidad de requerir a una cantidad mayor de funcionarios de justicia especializados en Derecho Ambiental, que no se cumplen a cabalidad los postulados y mandatos constitucionales que establecen y exigen una tutela judicial efectiva de los derechos de la naturaleza. Por tal motivo, es que se requiere fortalecer la preparación del personal técnico y de funcionarios de justicia especializados en Derecho Ambiental. De esta forma, se dispone de recursos humanos óptimos que contribuyen de mejor manera en la tutela judicial efectiva de los derechos de la naturaleza (Albuja & Centeno, 2019).

Añade (Albuja & Centeno, 2019) que:

Para que la tutela judicial de los derechos de la naturaleza, se vea fortalecida en el Ecuador, se requiere de simplificar y establecer celeridad y eficiencia en los procesos judiciales por afectación a los derechos de la naturaleza. Esto es posible mediante la formación y capacitación de una mayor cantidad de personal técnico y funcionarios judiciales especializados en temas ambientales, los que se sumen a los ya existentes. La participación de estos elementos especializado en temas ambientales permitirá la creación de entes de justicia exclusivos y especializados en temas ambientales, los mismos que serán creados en las zonas de mayor vulnerabilidad en el Ecuador (p. 5).

1.2. Ecuador y el petróleo

La industria petrolera ecuatoriana nace a inicios del siglo XIX con la perforación del pozo Ancón 1 por la compañía británica Anglo Ecuatorian Oilfields mientras realizaba exploraciones en Santa Elena, provincia de Guayas, la explotación petrolera en esta etapa fue muy pobre. No es hasta la década de 1970 que inicia realmente la explotación petrolera en Ecuador, llevada a cabo por el consorcio Texaco Gulf, el que poseía el monopolio de la industria en el país por poseer la mayoría de las acciones, que ubican a Ecuador en el segundo productor de crudo en América Latina.

El sector petrolero adquiere importancia en la economía ecuatoriana con la entrada del país a la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) en el año 1973 y con la puesta en marcha de la Corporación Estatal Petrolera (CEPE) en el año 1974 y, para el año 1976, tras irregularidades de Texaco, CEPE toma el 62,5% de acciones tras la adquisición de las acciones de la Gulf Oil, donde paso a ser el accionista mayoritario del país, por lo que la estatal petrolera adquiere el control total de la producción petrolera; convirtiéndose después en Petroecuador, con varias filiales como Petroquímica, Petroindustrial, Petrocomercial y Petroamazonas.

En Ecuador, la producción de petróleo y sus derivados, representan la principal fuente de ingreso económico al país, de igual manera, constituyen la causa fundamental de contaminación, por lo que se han realizado estudios en la amazonia ecuatoriana relativos al impacto socioeconómico, ambiental y sanitario de la misma sobre las diferentes comunidades.

En las provincias de Sucumbíos, Orellana y Napo, ubicadas al norte de la Amazonía viven aproximadamente 30.000 indígenas pertenecientes a las comunidades Cofán, Secoya, Siona, Huaorani, Achuar, Shuar, Kichwa (Ramos, 2019).

1.2.1. Iniciativa Yasuní – ITT

La iniciativa Yasuní – ITT fue presentada por el ex mandatario Rafael Correa a la Organización de Naciones Unidas en el año 2007, la que atrajo la atención y contó con el apoyo de numerosos líderes políticos, personalidades y representantes del ambientalismo a nivel nacional e internacional. Esta propuesta consistía en no explotar los más de 840 millones de barriles de petróleo encontrados en el subsuelo del Parque Nacional Yasuní, ubicado en la amazonia ecuatoriana, donde se evitaría los efectos nocivos de la actividad petrolífera. En cambio, los Estados de la comunidad internacional, se comprometían a efectuar una contribución financiera de 3 600 millones de dólares americanos, lo que aproximadamente equivalía al 50% de las ganancias que el país dejaría de percibir producto de la no explotación de esta fuente.

La mayoría de las transacciones efectuadas debían estar relacionadas al mercado de carbono y, por ser considerados los mayores contaminantes del medio ambiente los países industrializados, se esperaba que procedieran de ellos la generalidad de las transacciones.

Esta cifra debía reunirse a partir del 2007 en un lapso de 13 años con la condición de que, para diciembre de 2011, se contaran con al menos 100 millones de dólares. El dinero sería depositado en un Fideicomiso Internacional administrado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para lo que se firmó, en 2010, un Memorándum de Acuerdo entre el gobierno ecuatoriano y el PNUD, que creó el Fondo de Fideicomiso Ecuador Yasuní - ITT (Fondo Yasuní).

La garantía ofrecida por el gobierno ecuatoriano lo constituirían unos documentos financieros denominados Certificados de Garantía Yasuní (CGY), que equivaldrían al valor de nominal de cada contribución efectuada por los Estados, estos CGY serían emitidos a perpetuidad y tendrían carácter no intercambiable. El dinero reunido por el Fondo Yasuní, se emplearía en el financiamiento de programas estratégicos para el logro del desarrollo sustentable.

La comunidad internacional no cumplió con su parte de la iniciativa. Tras 6 años, solo se habían reunido 13,3 millones de dólares, por lo que el 15 de agosto de 2013 Correa dio por terminada la misma, lo que permitía al Estado ecuatoriano, retomar la explotación petrolera en la zona.

1.2.2. Algunas concepciones del petróleo (hidrocarburo)

Para algunos autores el petróleo es un producto no renovable, el que se encuentra compuesto por una mezcla compleja de hidrocarburos, que se someten a conversiones químicas y biológicas al entrar al medio ambiental, surge al combinar átomos de hidrógeno con otros de carbono. Si un hidrocarburo es extraído en estado líquido de una forma geológica, recibe el nombre de petróleo.

Se genera a partir de grandes cantidades de materia orgánica depositadas en el fondo de los mares, lechos de ríos, lagos y cubiertas de sedimentos, que, con el transcurso del tiempo, el sometimiento del material orgánico a grandes temperaturas y presiones en ausencia de oxígeno se descompone en hidrocarburos.

Los yacimientos petroleros, se originan con el desplazamiento del mismo a través del agua por cientos de kilómetros hasta encontrarse con una barrera que le impida continuar el camino, por lo que se detiene y comienza a concentrarse.

Para obtener petróleo es necesario realizar un pozo para la extracción del mismo desde un yacimiento hacia la superficie de la tierra. En algunos casos el crudo, se encuentra a cientos de metros, mientras que en otros está ubicado a miles de metros de profundidad. En la amazonia ecuatoriana el preciado mineral, se encuentra entre tres mil y cuatro mil metros de profundidad.

Según (Requelme, 2017):

- El petróleo como un componente del subsuelo, es extraído y refinado para su posterior comercialización. De esta forma, las empresas que se dedican a la actividad petrolera, cumplen un proceso, que sigue algunas fases:
- Exploratoria: se centra en la investigación y búsqueda de yacimientos que contengan el recurso. Se utilizan métodos científicos como el sísmico y geológico.
- Extractiva: es la fase, en la que se extrae el petróleo para ser transportado y almacenado.
- Refinación: en esta fase, se trata el producto en bruto, para transformarlo en combustible o en algún derivado, de conformidad a las necesidades del país.
- Transporte y almacenamiento: la constituyen los oleoductos, tanques y poliductos que permiten llevar el recurso desde el lugar donde produce y refina hasta el lugar de su venta.
- Venta o comercialización: esta fase, se expresa en la exportación o consumo interno del producto (p. 9).

Según, varios estudios los efectos negativos más frecuentes que produce la actividad petrolífera para el medio ambiente son:

En la atmósfera:

- La contaminación por combustión de gas natural y otros hidrocarburos.
- Polvo y partículas de polvo en suspensión.
- Ruido y vibraciones.
- Cambio en el microclima.

En los recursos hídricos:

- Contaminación del agua.
- Contaminación de las aguas de formación.
- Cambios en la calidad del agua subterránea.

- Alteración de cauces hídricas.
- Alteración del patrón de drenaje.

En el medio geosférico:

- Movimientos de tierra.
- Alteración de pendientes.
- Erosión de los suelos.
- Empobrecimiento de los suelos.
- Alteración de procesos morfodinámicos.
- Desestabilización del terreno.
- Compactación del suelo.
- Cambios en el relieve.
- Salinización.

En la flora:

- Deforestación.
- Remoción de la cobertura vegetal.
- Cambios en las estructuras de formaciones vegetales.

En la fauna:

- Alteración de las poblaciones de fauna.
- Alteración de cadenas tróficas.
- Migración de las especies.

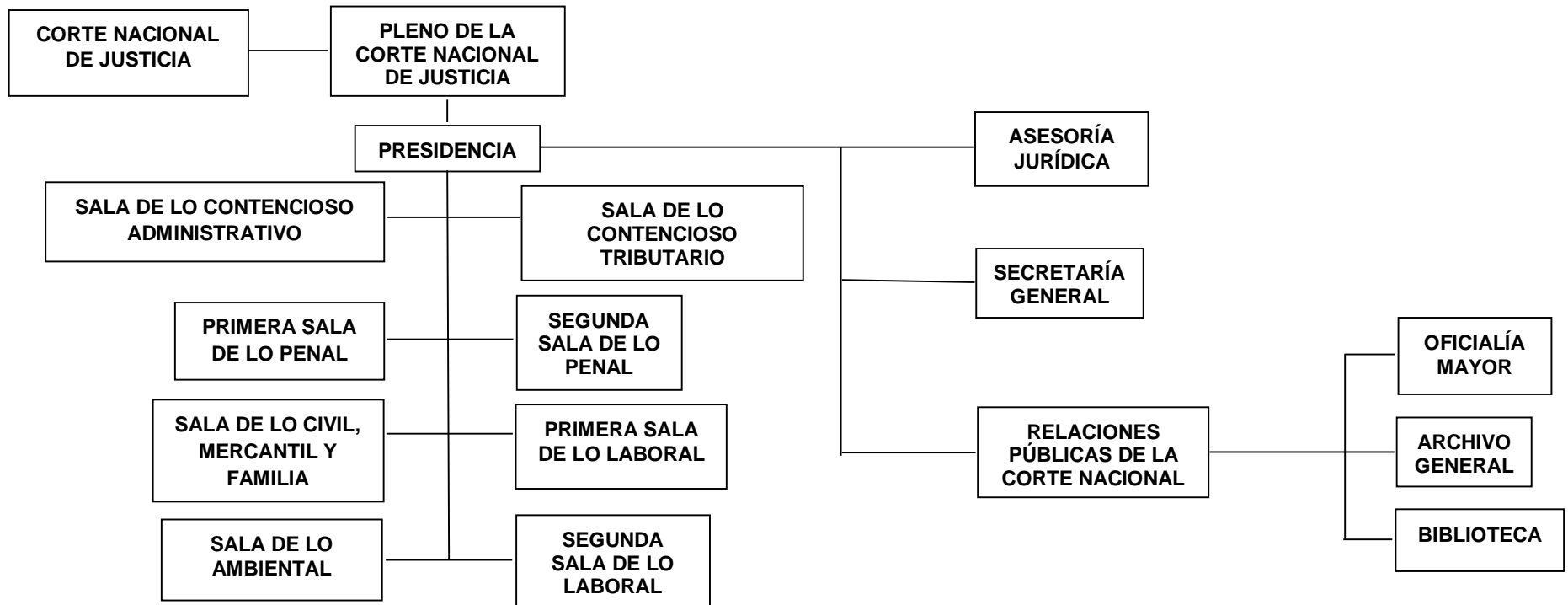
Por las afectaciones antes expuestas, es que se afirma que la explotación petrolífera en la amazonia ecuatoriana amenaza la extinción de la biodiversidad, producto de los efectos nocivos sobre el ambiente y la salud de las comunidades aledañas. Sin embargo, la industria petrolera impulsa la economía del país. Dicho impulso acarrea

consecuencias de alto nivel en el medio ambiente, lo que provoca, a su vez, un desarrollo desigual en las comunidades afectadas debido, entre otros factores, a la alta concentración de hidrocarburos de petróleo en las aguas de los ríos usados por las comunidades cercanas al área petrolera, lo que afecta el progreso de los cultivos y daños a la salud que van desde problemas gastrointestinales como disentería y gastritis en las personas que beben el agua directamente o la utilizan para preparar sus alimentos, alergias hasta diferentes tipos de cáncer, tumores y leucemia, por mencionar algunos de los daños.

Es por ello que los habitantes de la amazonia ecuatoriana exigen que las industrias petroleras eliminen la contaminación ambiental que han suscitado y que sean compensados, de manera integral, los habitantes de las zonas aledañas a las productoras de petróleo por los impactos ambientales ocasionados.

En aras de cumplir estas exigencias, las compañías petroleras y el Estado ecuatoriano han adoptado a lo largo de los años una serie de medidas. Las cuales, han sido tildadas como parches y no son óptimas para resolver los problemas de raíz.

FIGURA N.1. FUNCIONAMIENTO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA CON LA SALA DE LO AMBIENTAL



Fuente: Adaptado de Agnelli (2018).

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Tipo y enfoque de la investigación

El tipo de investigación, se corresponde con la descriptiva, caracterizada por desarrollar cada variable en su respectivo contexto y conceptualización, lo que permite obtener los datos que describen la realidad estudiada. Este tipo de investigación tiene dos enfoques: cuantitativo y cualitativo.

Al cualitativo dentro de la investigación descriptiva, se incorpora la recolección de datos cuantitativos tabulados de una forma numérica, como las puntuaciones en una prueba o el número de veces que una persona elija usar un cierto rasgo de un programa de multimedia, que incluirían categorías de información como el género o los patrones interacción, si se utiliza la tecnología en una situación de grupo.

Los métodos adecuados a utilizar es necesario integrarlos en correspondencia con el objeto de estudio, no hay uno más importante que otro, cada uno tiene sus funciones bien delimitadas, aunque todos se integran para alcanzar los objetivos de la investigación.

El investigador cualitativo para no desvirtuar la investigación trata de minimizar el efecto sobre la muestra, población de estudio, los contextos y situaciones de indagación. Trata de entender a las personas dentro de su marco de referencias. Es decir, ponerse en su lugar, ser sensible a los efectos que causa sobre personas que son objeto de estudio. Tener en cuenta que todas las personas son importantes, valiosas e interesantes y juegan un papel relevante dentro de la investigación.

Una de las principales características de la investigación cualitativa radica en ser una técnica de observación directa, un contacto vivo, una interacción personal del investigador con los sujetos investigados en condiciones controladas. Está orientada

a captar, analizar e interpretar los aspectos significativos diferenciales de la conducta y de las representaciones de los sujetos investigados. Por lo que este enfoque exige la libre manifestación de los intereses, creencias y deseos de los sujetos encuestados.

Ambos enfoques: cuantitativo y cualitativo, tienen sus ventajas y desventajas. El cuantitativo tiende a reducir todos los problemas del análisis, mediante el uso de las técnicas estadísticas, mientras que el cualitativo trata de interpretar y explicar una realidad compleja que es lo expresado por el sujeto objeto de estudio.

Se utiliza la investigación cualitativa, donde se estudia las teorías y lo jurídico establecido, así como de los casos de operaciones hidrocarburíferas que describen la realidad estudiada. Además, de establecer nuevas proposiciones para el desarrollo del fenómeno.

2.2. Tipo de recolección de la información

En todo estudio de la realidad participan un sujeto y un objeto de conocimiento. En correspondencia, de la forma en que el sujeto se aproxima al objeto en la investigación responde a dos niveles en el conocimiento: el teórico y el empírico, por tanto, los métodos que lo permiten son teóricos o empíricos. Los primeros expresan una relación del sujeto con el objeto donde el proceso de asimilación, profundidad y plenitud con que el sujeto refleja las cualidades y las propiedades de los objetos, se asocian a las capacidades racionales del hombre. Lo teórico, que enmarca lo conceptual, demanda la posibilidad de realizar generalizaciones a partir de las estructuras cognoscitivas que ayudan a pasar de lo conocido a lo desconocido y elaborar nuevas teorías; ellos constituyen el reflejo más profundo de los nexos objetivos estables y a la vez, son formas que permiten deducir otras leyes.

Los métodos teóricos facilitan la interpretación de los datos empíricos encontrados y logran la sistematización y generalización de las informaciones obtenidas de fuentes anteriores. Los métodos empíricos, se asocian a los procedimientos, por los cuales, se obtiene la información necesaria, directamente de la realidad, (observación, medición, entrevista, experimento) y a la especificidad del proceso de interacción del sujeto y del objeto en que surge. Se relacionan con el reflejo obtenido directamente de las propiedades y cualidades de las cosas, aunque no se reduce a ello, los datos son elaborados por el investigador y transformados en el lenguaje propio de la ciencia (generalizados). Constituyen un apoyo y ayudan a enriquecer las valoraciones teóricas. Se vinculan en la investigación si la interacción del sujeto con el objeto de investigación es directa con la realidad y con el reflejo obtenido de esas propiedades y cualidades.

La integración de ambos métodos posibilita arribar a conclusiones más adecuadas en correspondencia con el objeto, con el objetivo de la investigación y con el enfoque tanto cuantitativo o cualitativo, en correspondencia con la relación, que se establezca con la realidad, así como con los objetivos trazados, los métodos serían empíricos o teóricos.

Varios autores coinciden en que los aspectos fundamentales a la hora de seleccionar un método, tanto empírico como teórico son:

- Características del método, en cuanto a si va a aportar los datos, que se necesitan para la investigación.
- Correspondencia con el diseño teórico y con la estrategia investigativa seleccionada.
- Características de la muestra, a la que se le va a aplicar.
- Condiciones para su aplicación.

Los asociados a las capacidades racionales del hombre y al establecimiento de relaciones abstractas en la teoría y que establecen los nexos esenciales y las

cualidades que no se observan directamente, son los métodos teóricos. De ellos, en la investigación están presente los métodos histórico lógico, el análisis y la síntesis, la inducción y la deducción; para muchos autores, aunque constituyen procedimientos lógicos del pensamiento, al indicar el modo de relación del sujeto y del objeto en el proceso de investigación en unidad, expresan un método teórico de apropiación de las relaciones, nexos y esencias del objeto de estudio.

En el método de análisis lógico histórico el objeto de conocimiento existe en el tiempo, y se encuentra en constante movimiento y cambio. Captar el objeto en su trayectoria cambiante y reflejar su naturaleza cualitativa constituye el aspecto histórico. El cual, refleja el conocimiento socialmente establecido, lo asimila como singularidad y como tal con todas las características del objeto.

Lo lógico es un reflejo del contenido de lo histórico, donde se reiteran los elementos esenciales y se despojan de los secundarios causales y superfluos presentes en la historia del objeto, aunque no en todos los momentos del desarrollo. Permite establecer las regularidades y leyes del proceso mediante un sistema de abstracciones, donde se revela lo estable, lo necesario y lo universal de los objetos.

En este estudio la presencia del método está a partir de conocer el comportamiento histórico que ha tenido la atención de los casos de operaciones hidrocarburíferas, donde se toma en cuenta los elementos que se reiteran, lo que constituye el aspecto lógico del análisis.

En el análisis y la síntesis, se determina como operación lógica la descomposición del todo en sus partes, en sus múltiples relaciones y componentes, y que la síntesis, establece mentalmente la unión entre esas partes y determina sus relaciones, donde se apoyan ambos en la abstracción y en la generalización. El análisis de este trabajo, se produce mediante la síntesis y se integra a los componentes del diseño investigativo, en dependencia de la tarea cognoscitiva que se cumpla, donde predomina uno u otro, pero siempre en unidad.

La base real de la necesidad del uso del análisis y de la síntesis radica en que el objeto tiene múltiples elementos que es necesario precisar (separar) y integrar (sintetizar, unir). El mismo, se asume íntegramente, para ello, se descompondrá en sus partes, las que no dejan de pertenecer al todo.

La utilización de este método permite estudiar por separado cada uno de los elementos del fenómeno objeto de estudio para luego integrarlos y arribar a conclusiones. Se estudió lo establecido jurídicamente y los diferentes daños causados al medio ambiente por las operaciones hidrocarburíferas. Además, se analizó cómo el proceder, lo que posibilitó sintetizar el fenómeno objeto de estudio.

Otro de los métodos empleados es el de inducción-deducción, donde la inducción es un razonamiento, que va de lo particular a lo general y su estudio lo realiza en casos singulares. La deducción, por su parte, va de postulados generales a otros menos generales. Ambos métodos, se complementan y permiten un conocimiento verdadero de la realidad.

Inductivamente serían conocidos los factores que rigen y verifican los principios teóricos generales establecidos en un estudio, esos principios teóricos se convierten en premisas que sirven de punto de partida para deducir nuevas hipótesis que han sido confirmadas en la investigación empírica y en el razonamiento inductivo, donde predomina uno u otro método, depende de la tarea que desarrolle el investigador, pero el logro de la eficiencia en el estudio, se logra con la unidad de ambos. Ellos, se complementan porque el conocimiento por vía inductiva tiene solo carácter probable y por vía deductiva no fundamenta por sí solo la verdad de los postulados planteados en la teoría.

En la investigación de forma inductiva, se estudiaron los principios establecidos en la legislación nacional e internacional para la regulación de la relación del hombre con el medio ambiente, así como los diferentes daños causados, por las operaciones

hidrocarburíferas y la forma en que son tratados una vez ocasionados, lo que permitió arribar a conclusiones.

Los métodos empíricos, se utilizan para obtener la información necesaria directamente de la realidad, sirven de apoyo en la búsqueda para enriquecer las valoraciones teóricas. De los criterios teóricos del investigador, se vinculan con la realidad para reflejar los elementos obtenidos directamente de las propiedades y cualidades de las cosas y comprobar la veracidad o la viabilidad de soluciones propuestas para la solución del problema que se investiga.

Un aspecto importante dentro de estos métodos lo constituye la recolección de los datos, para determinar los que se van a emplear, así como los instrumentos a utilizar.

En el método cualitativo el investigador desarrolla un rol primordial en la recolección de datos, para Hernández *et al.* (2014):

Algunas recomendaciones, que se harían al respecto son:

- No inducir respuestas y comportamientos de los participantes.
- Lograr que los participantes narren sus experiencias y puntos de vista sin enjuiciarlos ni criticarlos.
- Tener varias fuentes de datos, personas distintas mediante métodos diferentes.
- Recordar que cada cultura, grupo e individuo representa una realidad única. Por ejemplo, los hombres y las mujeres experimentan “el mundo” de manera distinta, los jóvenes urbanos y los campesinos construyen realidades diferentes, etc. Cada quien percibe el entorno social desde la perspectiva generada por sus creencias y tradiciones. Por ello, los testimonios de todos los individuos son importantes y el trato siempre es el mismo, respetuoso. No será sexista o racista.

- No hablar de miedos o angustias ni preocupar a los participantes. Tampoco tratar de darles terapia, pues no es el papel del investigador; lo que haría es solicitar la ayuda de profesionales y recomendar a los participantes que los consulten.
- Rechazar de manera prudente a quienes tengan comportamientos “machistas” o “impropios” con el investigador. No ceder a ninguna clase de chantaje.
- Nunca poner en riesgo la seguridad personal ni la de los participantes.
- Si son varios los investigadores, conviene efectuar reuniones para evaluar los avances y analizar si el ambiente o lugar, las unidades y la muestra son las adecuadas.
- Leer y obtener la mayor información posible del lugar o contexto antes de adentrarse en él.
- Platicar frecuentemente con algunos participantes para conocer más a fondo dónde se está ubicados y comprender su cotidianidad. Además, de lograr que acepten la participación. Por ejemplo, en una comunidad se conversa con algunos vecinos, sacerdotes, médicos, profesores o autoridades; en una fábrica, con obreros, supervisores, personas que atienden el comedor, etcétera.
- Participar en alguna actividad para acercarnos a las personas y lograr empatía.

El investigador tiene que lidiar con sus emociones: no negarlas, pues son fuentes de datos, pero evita que influyan en los resultados, por esta razón es conveniente tomar notas personales (p. 28).

El investigador diferenciará entre el método y el instrumento de recolección de datos, o de información. El primero, se concebiría como el medio o el camino a través del cual se logra la información, mientras que el instrumento de recolección de datos es la herramienta metodológica que utiliza el investigador para recoger los datos necesarios. En este caso el interlocutor aporta los datos, la información, las opiniones, las

valoraciones que tiene sobre determinado aspecto del objeto de investigación. Entre los instrumentos están los cuestionarios, las guías de entrevistas, las guías de observación, las escalas, etcétera.

El método empírico utilizado en la investigación fue la entrevista, y el instrumento las guías de entrevistas.

La entrevista constituye un importante método empírico de investigación y es un intercambio verbal entre dos o más personas, los entrevistados y los entrevistadores, que se desarrolla con el objetivo de obtener determinados datos que interesan a los entrevistadores, y que permiten dar solución a un problema científico planteado en la investigación que se desarrolla.

Este método posibilita la obtención de datos cualitativos a partir de obtener información de forma amplia y abierta en dependencia de la relación, que se logre establecer entre entrevistador y entrevistado. Para cumplir su propósito el entrevistador tiene claro los objetivos de la entrevista, los problemas que necesita indagar, estar entrenado para aplicar con rigurosidad y precisión el instrumento, así como, de forma dinámica y flexible, estar preparado para cualquier situación inesperada que surja que le permita actuar con tacto y delicadeza para lograr la motivación y estimulación del interlocutor para aprovechar los diferentes momentos de interrelación con el otro sujeto.

Según Hernández *et al.* (2014), que coincide con varios autores, las entrevistas cualitativas se caracterizan por:

- El principio y el final de la entrevista, no se predeterminan ni se definen con claridad, incluso las entrevistas se efectuarían en varias etapas. Es flexible.
- Las preguntas y el orden en que se hacen se adecuan a los participantes.
- La entrevista cualitativa es en buena medida anecdótica y tiene un carácter más amistoso.

- El entrevistador comparte con el entrevistado el ritmo y la dirección de la entrevista.
- El contexto social es considerado y resulta fundamental para la interpretación de significados.
- El entrevistador ajusta su comunicación a las normas y lenguaje del entrevistado.
- Las preguntas son abiertas y neutrales, pretenden obtener perspectivas, experiencias y opiniones detalladas de los participantes en su propio lenguaje (p. 403).

Las entrevistas, se clasifican en dos tipos: estructurada y no estructurada. La estructurada es un intercambio verbal, preconcebido, donde el entrevistador se guía por un plan establecido. En caso de entrevistar a más de una persona, utiliza la misma guía y en el mismo orden, donde se realizan los mismos comentarios introductorios y conclusivos. Es frecuentemente empleada si se requiere la opinión de varias personas sobre un mismo tema debido a su utilidad.

La no estructurada, se diferencia de la anterior, en que el entrevistador tiene la posibilidad de modificar el plan original en la medida que desarrolla la entrevista, lo importante es obtener la información, que se necesita donde se cumple con los objetivos trazados, lo que requiere de cierta experticia por parte del entrevistador. Por la cantidad de participantes las entrevistas, se clasifican en individuales y colectivas.

El tipo de entrevista aplicada fue la individual, que se desarrolla entre dos personas, el entrevistador y el entrevistado, tiene como ventaja que es más íntima, donde se profundizan más en los aspectos objeto de análisis. Su desventaja radica, en que se recogen datos con una visión unipersonal, lo que se compensa si se realiza varias entrevistas individuales, con lo que se obtiene información de diferentes personas con diferentes concepciones.

Para desarrollar la entrevista, se utiliza el instrumento de investigación que es la guía; su elaboración es extremadamente cuidadosa, se formula preguntas claras, sin ambigüedades ni tautologías, concisas y con un lenguaje que corresponda con el nivel intelectual del entrevistado, con un lenguaje simple, comprensible, pero que exprese lo que se necesita.

Después de diseñada la guía de la entrevista, muchos investigadores son del criterio de hacer un pilotaje, aplicado a varias personas con características parecidas a las que son entrevistadas con el objetivo de valorar si, se interpretan adecuadamente las preguntas, si los datos que se aportan están en el rango del interés investigativo, y el tiempo promedio en responder, y otros elementos que se consideren de interés.

Acorde con varios autores, se detallan algunas reglas para que el entrevistador tenga éxito con el desarrollo de la actividad:

- Solicitar con suficiente tiempo de antelación al entrevistado, y esperar pacientemente a que acceda.
- Explicar al entrevistado los objetivos que se persiguen a la hora de hacer la solicitud.
- No iniciar la entrevista directamente con las preguntas, se propone iniciar una conversación de otro tema que resulte motivante al entrevistado, por lo que es necesario estudiar sus características con antelación para preparar la parte introductoria.
- Iniciar por las preguntas más sencillas, de manera que el entrevistado sienta que es útil y responda las preguntas que se le hacen, después pasar a las más importantes. Tampoco dejar estas para el final pues ya el interlocutor se encontraría agotado y no aportaría todo lo que pudiera.
- No se aconseja que dure más de 30 minutos para no ser tediosos, si se precisa más de este tiempo, es mejor concertar dos o más contactos.
- Si es individual, no permitir la presencia de terceras personas.
- Si se fuera a grabar, es imprescindible contar con la anuencia del entrevistado.

- Si el entrevistado no entiende una pregunta, repetírsela amablemente, nunca mostrarse contrariado, si tampoco la entiende, tratar de cambiar la forma de preguntar.
- No contradecir en lo que se plantea, aunque no se coincida con sus criterios; los gestos de aceptación con la mímica dan buenos resultados.
- Si el entrevistado nos hace una pregunta, tratar de no dar la opinión.
- Si la entrevista es estructurada, respetar el orden estricto de las preguntas.
- Si el entrevistado, se sale del tema, invitarlo a centrarse en éste.
- Demostrar un interés marcado por lo que dice el entrevistado.
- No manifestar sorpresa por nada que exprese el entrevistado, aunque vaya contrario a las opiniones sobre el objeto de investigación.
- Lograr de la entrevista una conversación agradable, coherente, fluida, sin saltos bruscos de temas.

La entrevista aplicada fue la estructurada e individual, lo que permitió un intercambio, donde se empleó la misma guía y utilizó el mismo orden de preguntas; donde las respuestas verbales que produjeron las preguntas abiertas fueron interpretadas y contextualizadas por el investigador (Ver anexo 1).

2.3. Población y muestra

La población es un conjunto de dos o más elementos que tienen por lo menos una característica o propiedad común tomada en cuenta por el investigador para desarrollar el trabajo, son situadas de acuerdo a sus características de contenido, lugar y tiempo. Al definirla el investigador ya contará con que conglomerado va a trabajar.

Nunca confundir la población con el objeto de investigación, son dos elementos totalmente diferentes, el segundo pertenece al diseño metodológico y el primero, al teórico.

El estudio de poblaciones completas en la mayoría de las ocasiones no resulta práctico en el trabajo investigativo, pues se hace muy costoso el mismo. Además, si la población es muy grande, esto limita de cierta forma la profundidad en la investigación.

Para la selección de la población, se tuvo en cuenta lo siguiente:

- Los objetivos que se persiguen en el trabajo científico y el alcance de las conclusiones que se pretenden con la investigación.
- Subdividir la población según los fines específicos.

La muestra es un subconjunto de la población o universo, un grupo relativamente pequeño de unidades de población, que poseen las características representativas de la misma. Por lo tanto, posibilitan que con ella los resultados obtenidos en el trabajo investigativo se generalicen a toda la población.

La ventaja del trabajo con la muestra es que resulta más económico y es posible una mayor profundización. Respecto a la muestra lo más importante no es el tamaño sino la forma de seleccionarla.

El investigador tiene que ser capaz de lograr un equilibrio pues, mientras mayor es la muestra, más representativa es la población, donde se generan mayor confiabilidad en los resultados, pero resulta menos económica; si es más pequeña, menos representativa es la población, menos confiable y más económica. La forma de seleccionar la muestra la determina el investigador, donde se respeta determinadas reglas.

Al seleccionar la muestra, se evitarán tres errores que se presentarían, como el elegir casos que son parte de la misma, incluir casos que no la conformarían, seleccionar casos que no respondan al objeto de investigación.

Las muestras, se clasifican en probabilísticas y no probabilísticas. Para Hernández, Fernández y Batipsta (2014):

En las muestras probabilísticas, todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos. Para la obtención de la muestra, se definen las características de la población, el tamaño de la muestra. Y por medio de una selección aleatoria o mecánica de las unidades de muestreo/análisis (p. 177).

Para seleccionar las muestras no probabilísticas, se tienen en cuenta las características de la investigación o los propósitos del investigador. Además, dentro de las muestras probabilísticas, se encuentran las aleatorias simples, las sistemáticas, las estratificadas y por conglomerado. En las muestras no probabilísticas, se encuentran las accidentales, las intencionales y por cuotas.

El estudio asumió las muestras no probabilísticas intencionales, seleccionó los sujetos en correspondencia con los propósitos, que se persiguen con la investigación sin seguir regla alguna; se consideró que los seleccionados aportarían elementos relevantes para la investigación por ser diferentes actores relacionados con la actividad hidrocarburífera.

TABLA N.4. ELEMENTOS DE LA MUESTRA

| | |
|--------------------------------------|---|
| Abogados Expertos | 2 |
| Fiscal | 1 |
| Técnicos del Ministerio del Ambiente | 2 |
| Ecologista | 1 |
| Miembro de la FECUNAE | 1 |

Fuente: Elaboración propia

La muestra seleccionada ha estado o se encuentra actualmente vinculada al tratamiento de las cuestiones relacionadas con el medio ambiente, y algunos directamente con la actividad hidrocarburífera.

2.4. Procesamiento y análisis de la información

En la investigación cualitativa la recolección y el procesamiento de los datos son procesos que ocurrirían simultáneamente, los investigadores no reconocen un esquema para ello, el análisis no es uniforme.

Hernández, Fernández y Batipsta (2014) define que algunas características del análisis cualitativo son:

- Es sistemático y no es un proceso rígido.
- Una de las fuentes de datos que se agrega al análisis son las impresiones, percepciones, sentimientos y experiencias del investigador.
- Consiste en estudiar los datos por sí y en relación con los otros.
- No sigue una estructura preestablecida.
- Es moldeado por los datos en dependencia de los descubrimientos, que se realicen.
- El investigador deduce de los datos las similitudes y diferencias entre ellos.

El análisis de los resultados se resumiría de la siguiente manera:

En dependencia del vínculo de los entrevistados con la actividad hidrocarburífera, se basó el criterio respecto a la situación actual del medio ambiente en el país, a la aplicabilidad de los principios y políticas ambientales recogidas en la legislación ecuatoriana, a la efectividad de la justicia ambiental y de las medidas tomadas por el gobierno en Ecuador, a si existe reparación al medio ambiente y las comunidades afectadas por parte del Estado y de las empresas producto de las afectaciones por ellos causadas, así como a la relevancia que le otorga el gobierno ecuatoriano a la temática ambiental. Lo que, se manifiesta en la diversidad de criterios plasmados.

Cabe destacar que a pesar del vínculo de los entrevistados con la actividad hidrocarburífera constituyó un criterio unánime la importancia del principio de especialidad para la creación de salas ambientales.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS

El estudio se encuentra basado en interrogantes respecto al impacto de los hidrocarburos en el medio ambiente y en las comunidades aledañas a las zonas de explotación, por lo que se procede a exponer las respuestas obtenidas por los entrevistados.

Una pregunta estuvo referida a la situación actual del medio ambiente con respecto a la actividad hidrocarburífera, ante la cual el abogado experto Wilson Aguínda consideró que la actividad de hidrocarburos, principalmente en Orellana, por ser la provincia donde se genera el mayor recurso en ese tema, se ve una responsabilidad no asumida por las empresas que operan en el lugar, cada día se observan derrames, lo que provoca una contaminación ambiental donde no solamente incide el petróleo. Además, sus derrubados. Agregó que prácticamente en este territorio es constante la contaminación, entonces, si bien por una parte la actividad hidrocarburífera es la generadora de recursos económicos para el país, por otra tiene consecuencias negativas para el medio ambiente dado que este es un recurso altamente contaminante que no es favorable ni para el ambiente ni para las comunidades que viven dentro del área, donde se explota el petróleo. Por su parte, el abogado experto Pablo Fajardo opinó que la actividad hidrocarburífera es sucia, contaminante, destructiva y que el Estado capaz de controlar ni de sancionar a las empresas irresponsables.

En cuanto al tiempo que han sucedido las anomalías hacia la comunidad y el medio ambiente, Aguínda refirió que la contaminación ambiental inicia en el momento que los bloques petroleros son definidos como tales por el Estado y más ya si empieza la actividad en sí con la fase exploratoria y las que le siguen hasta la explotación y comercialización del producto, sin olvidar que el hombre moderno, en su interacción cotidiana con el medio ambiente lo daña, así que una actividad tan grande como la hidrocarburífera trae consecuencias nefastas para el medio ambiente y las

comunidades aledañas a las áreas de explotación, por lo que estas anomalías existen desde el momento en punto en que se comenzaron a abrir los primeros pozos. El abogado Pablo Fajardo expresó que desde el minuto 1 en que se perforó el primer pozo petrolero en Lago Agrio en el año 1967, donde tres años antes tuvo la concesión la compañía Texaco, hoy Chevron, nunca ha existido control del Estado, así como tampoco una empresa petrolera que actúe responsable frente al ambiente y la comunidad.

El abogado Wilson Aguinda, respecto a si existe alguna reparación por parte del Estado al medio ambiente y a los afectados por el impacto causado por operaciones hidrocarburíferas profirió que en cierta forma algunas veces se hablaría de una reparación en cuanto a las comunidades pero no en cuanto al ambiente, lo que reafirma que no se hace lo debido, no existe una política pública o una normativa legal que cumplimente lo establecido en la Constitución en lo referido al medio ambiente, porque los términos de reparación integral, restauración integral o incluso el de precaución, son desconocidos en el país. Expuso el ejemplo de que un lavado realizado a la tierra producto de un derrame de petróleo no es lo indicado en términos técnicos, el tratamiento realizado comúnmente en Ecuador es sepultar la parte contaminada con tierra una vez contaminado el suelo, donde se deja los contaminantes bajo tierra, lo que produce contaminación, por lo que los pasivos ambientales son costosos, no ha existido una remediación, una reparación integral por parte del Estado al medio ambiente debido a que esa área queda prácticamente inservible. Esto ha ocasionado demandas de los habitantes en las zonas afectadas, pero las empresas poseen un gran poderío económico con el que no cuentan las comunidades, lo que lo convierte en una limitante que tiene la población. Respecto al mismo tema, Fajardo declaró que no existe reparación, que existen pequeños ensayos de remediación ambiental, pero reparación propiamente dicha no existe.

Referente a si el Estado ha tomado medidas relacionadas a las actividades hidrocarburíferas con respecto a la situación actual, Aguinda destacó que la constitución ecuatoriana del 2008 es la primera del mundo que reconoce derechos de

la naturaleza, y en consecuencia el país tiene que proteger más al ambiente como sujeto y ya no como objeto de derechos. Es lamentable la brecha existente entre la teoría y la práctica, la realidad es que impera una buena constitución, un nuevo código ambiental, derechos reconocidos a la madre tierra, pero en la práctica no son aplicados, y es importante recalcar que existen pueblos y comunidades que dependen de lo que les brinda la naturaleza para su subsistencia y desarrollo. Ecuador fue uno de los primeros países en firmar tratados de conservación y protección al medio ambiente, pero asimismo es uno de los primeros en incumplirlos, por lo que de nada sirve una buena constitución y buenas leyes si no van a ser aplicadas, al final es el medio ambiente quien sufre las consecuencias nefastas, y, por consiguiente, la población que directamente depende de él. De ahí la eminente necesidad de aplicar políticas públicas consecuentes, reales, como la creación de una superintendencia del ambiente, así como órganos de control independientes. Desafortunadamente el MAE es parte de la estructura del Estado y como tal no actuarán de forma imparcial, actúa como juez y parte del mismo problema al que pretende dar solución.

Acerca del mismo tema el abogado Pablo Fajardo sentenció que el Estado no ha tomado ninguna medida de prevención o precaución del daño ambiental, que se genera por actividad hidrocarburífera, más bien ha sido fomentada y participe de las empresas explotadoras.

El abogado Wilson Aguínda, en lo concerniente a si se ha garantizado el derecho de restauración de la naturaleza expresó que, aunque en la teoría se dispone, en la práctica es un tema que rebasa toda posibilidad de anteponer la restauración al medio ambiente al interés económico. Por su parte, Fajardo opinó que nunca se ha garantizado ese derecho, ni tan siquiera se generan las condiciones adecuadas para una regeneración natural.

En cuanto, a si se ha dejado de lado la situación actual del medio ambiente y sus comunidades aledañas Aguínda expuso que el tema del medio ambiente casi que es una retórica, a el se antepone el tema económico, por lo que se deja de lado y no se

le da el tratamiento que corresponde a la naturaleza. Para Fajardo, el Estado y las empresas consideran el tema ambiental y el impacto de la explotación petrolera en las comunidades como una cuestión de relleno, por lo que no existe una política pública clara de prevención y control ambiental.

Al preguntarle si el sector dedicado a actividades hidrocarburíferas respeta los principios ambientales Aguinda contestó que no respetan los principios, ni siquiera los relacionados con la precaución y el de la restauración ante la duda. Expuso el ejemplo de empresas que contaminaron hace 1 año los ríos Coca y Napo, que a pesar de existir la eminencia de daño o contaminación no tomaron las medidas que correspondían, aludieron para justificar su actuar que se trató de un caso fortuito o fuerza mayor. Entonces, como se apreció, no se aplican los principios ambientales, de hacerlo, no se lamentarían las contaminaciones que en su gran mayoría afecta a la gente de las comunidades. Fajardo coincide con el criterio de Aguinda y agregó que no existe el más mínimo respeto a ningún principio de carácter ambiental ni de acuerdo con la constitución, ni con la Declaración de Río u otros instrumentos jurídicos internacionales de los cuales Ecuador es signatario.

Respecto, a si se toman en cuenta las políticas ambientales establecidas, Aguinda subrayó que las políticas ambientales están, pero no se aplican, no se toman en cuenta, existen, pero el Estado ni las empresas las cumplen, ni el Estado las hace cumplir. Si el MAE es el encargado de establecer las acciones para hacer cumplir las políticas ambientales, pero no lo hace, ni pide información del avance de reparación ambiental entrega a las comunidades el informe para darles a conocer cómo va a ser restaurado el medio ambiente. Existen suficientes políticas públicas, pero en la práctica no se ven. Fajardo considera que no hay una política ambiental clara, una cosa es la parte discursiva pero la política pública real no existe.

En cuanto, a si se aplica lo señalado en la Constitución ante un impacto ambiental, el abogado Wilson Aguinda piensa que para ciertos formalismos legales que desean cumplir se aplica, pero de ahí siempre se olvida o se deja de lado si ocurren daños

ambientales de cuantioso o incalculable valor. Si desean obtener la licencia ambiental para estas actividades cumplen ciertos principios y políticas, pero en la práctica ya no se cumplen; los planes de contingencia que establecen la indemnización, la compensación y la reparación integral no se aplican prácticamente, por lo que no se hablaría de políticas públicas ni de normas. Por su parte, Fajardo opina que la Constitución hace referencia a la aplicación de los principios de prevención, precaución, quien contamina paga, *in dubio pro natura*, por mencionar algunos, pero que ninguno de los principios se aplica adecuadamente.

Relativo a las sanciones que se ejecutarían en caso de un daño ambiental producto de acciones hidrocarburíferas, Aguinda planteó que el medio ambiente una vez que sufra contaminación no vuelve al estado anterior, existiría sanción económica, pero esta no va a compensar el daño causado, por lo que las empresas que han contaminado el ambiente de esta forma ni siquiera actúan como personas jurídicas o contratistas del Estado para la actividad hidrocarburífera; opinó que una sanción sería expulsarlas de Ecuador porque empresas así solo se preocupan por la obtención de ganancias sin cuidar al medio ambiente ni a las comunidades aledañas a su radio de operaciones. Fajardo por su parte expuso que la sanción dependería de la acción que se realice o se plantee en dependencia del proceso (administrativo, civil, penal o constitucional) al que sea sometida la empresa, pero en la práctica no existe ninguna sanción, lo lógico es que el MAE plantee acciones de carácter administrativo, pero no lo realiza en ningún concepto.

Acerca de si actualmente la temática de justicia ambiental es tomada en cuenta por el Estado. Aguinda, señaló que en Ecuador no hay justicia ambiental, no es un tema de importancia en el país, el tema ambiental en la realidad ecuatoriana es un tema complicado. Además, de las complejidades del proceso legal, que demora 20 ó 30 años en ser resuelto, por lo que no tendría razón de emplearse el término justicia ambiental, la gente sufre producto de la contaminación desde el momento en punto, que se produce, así que demostrar que hubo determinados niveles contaminación es difícil después de haber transcurrido tanto tiempo, lo mismo ocurre con la reparación

o indemnización del daño, en la mayoría de las ocasiones las personas que lo sufrieron, al momento de resolución del caso, ya fallecieron; quizás, producto de la propia contaminación. Criterio este que es compartido por Fajardo.

Al preguntarle al abogado Aguinda que si desde su posición de jurista consideraba atinada la creación de una sala especializada en materia ambiental, contestó que tendría que haber una superintendencia del ambiente o una institución independiente que vele por los derechos de la naturaleza, en los días la naturaleza no es un objeto a utilizar, contaminar y destruir sin más, sino que es un sujeto de derechos representado y defendido, por lo que mejor que la creación de una institución sería la de una sala especializada que imparta justicia en bien de la naturaleza porque los pasivos ambientales en el Ecuador son los más costosos y al final, si termina la era petrolera, si se desea pasar a otra actividad como por ejemplo, el turismo, las consecuencias que se han dejado producto de la actividad petrolera van a pasar factura al Estado, por lo que hay que cumplir con los principios dispuestos en la constitución, para que la naturaleza tenga una restauración lo más integral posible en caso de alguna afectación. Fajardo considera que la creación de una sala especializada ayudaría un poco a salvar la gran asimetría que existe, pero se requiere de una educación práctica, real, de los jueces y operadores de la justicia a fin de que conozcan más la parte ambiental, debido al gran desconocimiento que aún existe en esta materia.

En la entrevista realizada a la Ecologista Alexandra Almeida esta explicó que sobre la situación actual del medio ambiente con respecto a la actividad hidrocarburífera el Ecuador cumplió en marzo de este año 54 años de haber iniciado la extracción en la parte norte de su amazonia y estas actividades han dejado unas secuelas muy negativas, nefastas completamente al ambiente, pero no solo al ambiente. También, a la población que vive en estas zonas, considera que no hay posibilidad de extraer petróleo sin causar impactos al ambiente, los que son tanto locales como globales. En el proceso de extracción, se causan muchos impactos en la zona, donde se produce la actividad. Además, de que el recurso que se extrae sirve para ser quemado y eso contribuye al impacto global del cambio climático porque se emiten gases de efecto

invernadero. Esta es la situación que se vive dentro del país, son aproximadamente 54 años de causar graves daños a la naturaleza y a los pueblos que ahí viven, y cada vez aumenta, la extracción crece agresivamente. Piensa que estas anomalías hacia la comunidad y el medio ambiente en el tema hidrocarburífero suceden desde que comenzó la actividad petrolera en el año 1967, incluso desde el año 1964 se produjeron trabajos de exploración hechos por la empresa Texaco, y desde esa época ya se causaron impactos, principalmente a las poblaciones indígenas que son las dueñas ancestrales de los territorios donde ingresó Texaco y donde luego lo hicieron las demás empresas petroleras. Desde ese momento causaron daños por la ocupación de sus territorios, luego vino la colonización y, también, las poblaciones campesinas, que se instalaron en esas zonas fueron víctimas de estos daños, los que se mantienen hasta la actualidad.

Al preguntarle si existe alguna reparación por parte del Estado al medio ambiente y a los afectados por el impacto causado por operaciones hidrocarburíferas, refirió que desde el año 1998, con la creación de la Ley de Gestión Ambiental, hasta la fecha, se han implementado algunas medidas que se calificarían como de protección, pero lamentablemente priorizan la parte económica, por lo que no han sido eficaces, no han sido reparadoras tal como lo manda la Constitución, que es la reparación integral.

Agregó, referente a las medidas que el Estado ha tomado de acuerdo con la situación actual con relación a las actividades hidrocarburíferas, que lamentablemente el Estado todo este tiempo ha priorizado los ingresos económicos que la actividad petrolera genera y ha dejado de lado todas las medidas para proteger tanto el ambiente como a las poblaciones aledañas, originado por las decisiones políticas que no han cumplido con su rol de protección, sino más bien ha incentivado la explotación del petróleo, por eso es que estos sitios, donde se extrae el petróleo se encuentran en unas condiciones muy tristes y olvidados por las políticas públicas del Estado.

En lo concerniente a si se ha garantizado el derecho de restauración de la naturaleza, enfatizó que no, porque las medidas, que se adoptan no son realmente reparadoras,

puesto que dentro de la restauración el primer paso sería la restauración de la naturaleza como lo establece el artículo 72 de la Constitución, pero eso no es aplicada de manera efectiva en las zonas de explotación.

En cuanto, a si se ha dejado de lado la situación actual del medio ambiente y las comunidades aledañas a las zonas de explotación, destacó que se afirmaría que no se encuentra dentro de las prioridades del Estado ni de las empresas. Añadió que tampoco se respetan los principios ambientales por el sector dedicado a actividades hidrocarburíferas. Así como tampoco, se toman en cuenta las políticas ambientales establecidas de forma prioritaria. Por lo que, no se aplica en la Constitución ante un impacto ambiental.

Relativo a las sanciones que se ejecutarían en caso de un daño ambiental en el aspecto hidrocarburífero, resaltó que los daños ambientales en la normativa ecuatoriana, están constatados en el Código Orgánico Integral Penal, por lo que los daños ambientales son delitos penales, pero desafortunadamente la forma de utilizar este mecanismo es muy deficiente porque la fiscalía no está preparada para enfrentar este tipo de denuncias penales que tienen que ver con daños ambientales, normalmente son procesos muy burocráticos así que no dan los resultados deseados.

Consideró que la temática de justicia ambiental es tomada en cuenta por el Estado únicamente por mantener una “imagen verde” para que la opinión sea que el Estado se preocupa, pero en realidad no es así, no se hace algo que proteja al ambiente.

Reflexionó acerca de la creación de una sala especializada en materia ambiental y expuso que, de implantarse tendría que atender estos problemas con prioridad y que no pase como siempre, de que la parte ambiental se deja al margen.

En conversación con el biólogo Diego Naranjo manifestó que relativo a la situación actual del medio ambiente con respecto a la actividad hidrocarburífera, el tema de la actividad petrolera es uno de los recursos donde el Estado, se alimenta para los gastos

del país, que continua en dependencia del petróleo. Recalcó que toda actividad conlleva aspectos positivos y otros no tanto, pero el reto a nivel de estos países y de la autoridad ambiental es justamente, que se cumpla la normativa con el objetivo de este tipo de industrias y empresas cumplan su actividad dentro de los parámetros técnico - legales y ambientales que están certificados a nivel mundial. Por su parte, la ingeniera ambiental Adriana Santos, señaló que para analizar las actividades hidrocarburíferas hay que partir de una realidad, el Ecuador ha basado su economía en la actividad extractivista, principalmente en la amazonia, y continúa en dependencia de esta actividad, las prácticas industriales en realidad han tenido efectos negativos en el ambiente no solo en cuestión hidrocarburífera sino en casi todas las actividades. Cuestión, que se hace necesario tener muy presente para a futuro obtener un resultado sobre las vulnerabilidades de los impactos de las actividades petroleras, que se realizan hoy.

Naranjo planteó que desde años atrás, al momento que comienza la actividad de explotación petrolífera, suceden estas anomalías hacia la comunidad y el medio ambiente en el tema hidrocarburífero. Añadió que toda actividad genera daños al medio ambiente, y el petróleo no está exento de este tipo de situaciones, obviamente existe una autoridad ambiental que controla todo el tema del seguimiento a las empresas, las que para hacer su actividad tendrían que contar con el licenciamiento y cumplir todos los parámetros técnicos y legales, para el caso de que se presenten este tipo de inconvenientes. Por la cual, existe reparación por parte del Estado al medio ambiente y a los afectados por el impacto causado por operaciones hidrocarburíferas, la que va desde indemnizaciones hasta la reparación ambiental.

Para Santos, Ecuador tiene una dependencia económica de la extracción petrolera desde los inicios de esta actividad, pero se hace necesario cumplir con la normativa ambiental bajo la que trabaja el Ministerio de Ambiente, que sanciona a los sujetos de control si no cumplen con los planes de manejo de cada empresa.

Naranjo consideró que el Estado en sí, a través de la autoridad ambiental que viene a ser el Ministerio del Ambiente, tiene que controlar el cumplimiento de las medidas adoptadas de acuerdo con la situación actual con relación a las actividades hidrocarburíferas; obviamente está dentro de los procesos si hay este tipo de afectaciones al ambiente. Por la cual, el Estado siempre está, a través de la autoridad ambiental, vigilante de cualquier situación que se presente. Santos valoró que, en los medios locales, en la medida de lo posible, de sus recursos y su realidad ambiental, se han adoptado varias acciones. La función del Ministerio de Ambiente es hacer cumplir la normativa vigente, dar cumplimiento y seguimiento a las actividades relacionadas con la explotación hidrocarburíferas, elevar informes técnicos sobre las vulnerabilidades detectadas en las diferentes empresas para impedir la producción de un daño.

Al interpelarlos, sobre si se ha garantizado el derecho de restauración de la naturaleza, Naranjo acotó que para él eso constituye un efecto natural, obviamente para que sea una restauración óptima se tiene que dar el seguimiento y acompañamiento pertinentes con el objetivo de que estos espacios, se recuperen en el menor tiempo posible, y si se acompaña de un monitoreo que permita efectivamente medir y evaluar, conforme se toma la nueva dinámica de regeneración. Santos señaló, que eso sería lo ideal, que se le dé un tiempo a la naturaleza para que se restaure por sí sola, esa normativa sí existe, pero la carencia es a nivel de país de manos técnicas que ayuden a cumplir, a nosotros nos gustaría estar en el campo, pero hay medidas, acuerdos que protegen a la naturaleza, donde comienza por la Constitución, donde se reconocen los derechos de la naturaleza. Como ministerio, se tiene que hacer cumplir esto, lo que es un poco difícil pero no imposible, pero se necesita más caminos abiertos para cumplir el propósito del Ministerio del Ambiente.

Al hablar, sobre si se ha dejado de lado la situación actual del medio ambiente y sus comunidades aledañas, Naranjo recaló que no, porque la actividad hidrocarburífera siempre va de la mano de las comunidades, de ellas sale la mano de obra que tienen las empresas, destacó acerca de los convenios que se llegan entre las empresas y las

comunidades, en los que, obviamente, el Ministerio de Ambiente interviene para darle seguimiento y si se da una situación que no sea favorable para las partes, tener el acercamiento y el seguimiento necesario para saber con certeza qué es lo que pasa, pero esto solamente, se logra en el contexto donde las empresas tengan una relación con las comunidades. Sobre este tema Santos prefirió no hablar.

Para Naranjo el respeto de los principios ambientales siempre está presente y en relación a eso, una buena relación entre las empresas y las comunidades, en estos sectores donde están concesionadas, permite que haya un beneficio mutuo. El objetivo, también, es que comunidades y empresas lleven de la mano una protección hacia el medio ambiente y que todo trabajo, que se haga en el territorio sea apegado a los parámetros locales e internacionales. Al igual que con el tema anterior, Santos prefirió no platicar sobre él.

Relativo, a si se toman en cuenta las políticas ambientales establecidas, Naranjo subrayó que, para generar una dinámica dentro de la industria petrolera, se establece la normativa ambiental y, también, a lo que establecen algunos convenios internacionales, entonces en relación a eso tienen que aplicarse, caso contrario se violenta lo que establece la normativa ecuatoriana. Sobre este tema, una vez más, Santos no emitió criterio alguno.

Respecto, a si se aplica lo señalado en la Constitución actualmente ante un impacto ambiental, Naranjo expresó que, dentro de la normativa ambiental, se establecen parámetros, porque cada caso es diferente, entonces, si se presenta alguna alerta tanto de la empresa como de las comunidades o por el propio MAE, se hace el seguimiento, la valoración y caracterización de lo que haya generado este impacto. Por la cual, se aplican los mecanismos que establece la ley para el cumplimiento de responsabilidades y obligaciones que esto demanda. Referente a esto Santos omitió su criterio.

Relacionado con las sanciones, que se ejecutarían en caso de un daño ambiental en el aspecto hidrocarburífero, el biólogo Diego Naranjo expresó que Ecuador ha generado normativas como el Código Orgánico Ambiental y otros instrumentos legales para que si hay este tipo de afectaciones se apliquen las sanciones que correspondan y así, también, tratar de remediar la situación que pudo haber ocasionado alguna acción negativa en el entorno. Criterio parecido pronunció respecto a si la temática de justicia ambiental es tomada en cuenta por el Estado. Por su parte, Santos no emitió consideraciones al respecto.

En cuanto a la creación de una sala especializada en materia ambiental, Naranjo señaló su conformidad con el tema, recordó que al estar considerado entre los países más biodiversos del planeta, es más que necesario tener una sala ambiental donde tanto jueces como fiscales y todo personal encargado de la administración de justicia capacitado para este tipo de procesos, por lo que este tipo de salas ambientales permitirían tener un cuerpo técnico capacitado que permita establecer las sanciones como instituye la normativa nacional en concordancia con el derecho internacional, si se presentan este tipo de acciones negativas contra el ambiente.

Santos opinó que le gustaría que existiera una sala ambiental para que algunos procesos se judicialicen, porque la competencia del ministerio es administrativa, de esa forma los ciudadanos tomarán como modelo las sanciones aplicadas para no incurrir en esos delitos, sancionados por jueces y fiscales especializados en la parte ambiental. El hecho, de que se cree una sala ambiental sería un plus para el medio ambiente, para hacer cumplir lo que dice la Constitución, porque al enfocar un enfoque realista, el medio ambiente es el último eslabón en la cadena. Asimismo, los temas ambientales no son bien vistos, por lo que no son considerados.

Al Fiscal Doctor Borman Peñaherrera Manusalvas le fue aplicado un cuestionario similar que al resto de los entrevistados, lo que en su caso poseía preguntas un tanto más especializadas en el tema abordado, al responder al mismo señaló que el medio ambiente en el Ecuador es un tema que si bien es cierto, se ha utilizado mucho por

sectores políticos, en la práctica se ve mucha deficiencia para percibir los delitos ambientales, no existe realmente una efectividad en la persecución de este tipo de delitos. Esa es una percepción muy clara de todas las personas que viven en el sector donde existen recursos naturales, por ejemplo, en la provincia de Orellana, Pastaza, Sucumbíos, las personas tienen esa percepción, que existe demasiada contaminación y pocas acciones políticas y de administración de justicia.

En el tema de los hidrocarburos es importante entender que constituyen una fuente de ingresos del Estado, entonces se está consciente de que es necesario, que se haga una explotación de los recursos. Sin embargo, la misma se hace de una forma desmedida y sin miramiento de los impactos que deja. Esto sucede así, desde que se inició la actividad explotadora en el sector de los hidrocarburos. Cabe destacar que el ser humano vive de los recursos naturales, el problema es que abusa de ellos, explota y no hay ninguna política de restauración y mucho menos de regeneración de los ciclos naturales.

En cuanto a la reparación por parte del Estado al medio ambiente y a los afectados por el impacto causado por operaciones hidrocarburíferas sentenció que no existe en absoluto reparación de ninguna clase por parte del Estado y mucho menos por los particulares que causan daños a la naturaleza en igual o mayor.

Para él, las medidas tomadas por el Estado en relación a las actividades hidrocarburíferas, toman en cuenta la situación actual. Se desprende que no son más que enunciados políticos, aunque es cierto que existen códigos, leyes, tipos penales respecto a la explotación minera ilegal, pero poco o nada se hace frente a la demanda de un mismo Estado de esos recursos, entonces realmente considera que en muchos de los casos es letra muerta. Lo mismo sucede con el derecho de restauración de la naturaleza, no se garantiza nada, son solo postulados de tratados internacionales, llevados al plano constitucional, que en la práctica el Estado no emplea.

Los principios y las políticas ambientales establecidas por el sector dedicado a las actividades hidrocarburíferas son irrespetados, lo que conlleva a la comisión de daños ambientales, los que, a pesar de existir disposiciones penales, administrativas y civiles, no son sancionados de manera efectiva. Entonces, nos lleva a señalar que la justicia ambiental en Ecuador es tomada en cuenta por el Estado únicamente como una forma más de política.

Consideró la creación de salas especializadas en materia ambiental como estrictamente necesario, se requiere de unidades y operadores de justicia especializados en el tema, en consonancia con el principio de especialización, que no es más que los operadores de justicia tienen que ser expertos en determinada materia.

Puntualizó que el principio de especialidad en materia ambiental tiene fundamento constitucional e internacional y que en Ecuador constituye una primicia constitucional, por lo que el Estado garantiza una justicia especializada en procesos donde se reclama el cumplimiento de los derechos fundamentales del medio ambiente y comunidades de *sumak kawsay*, lo que provoca el cumplimiento de derechos del medio ambiente y la comunidad, y para no vulnerar este principio, se evita que un operador no especializado ejerza un proceso, en cual se reclaman derechos ambientales y de la comunidad, porque quebrantaría a su vez derechos de la naturaleza y constitucionales. La aplicación de este principio, como se apreció, incide en la efectiva administración de justicia.

En la actualidad, Ecuador es uno de los pocos países en Latinoamérica que no tiene administradores de justicia especializados ni salas o unidades especializadas. Esto contribuiría al cumplimiento del principio de celeridad procesal.

De la entrevista realizada a Rafael Yumbo, dirigente de territorio de recursos naturales de la organización (FECUNAE), se obtuvo que sobre la situación actual del medio ambiente con respecto a la actividad hidrocarburífera, han marcado 69 comunas que están dentro de las plataformas petroleras y existen inconvenientes en las

comunidades porque no hay un representante del gobierno en materia ambiental que regule o apoye a las comunidades que son afectadas por un caso de derrame. El 7 de abril del presente año realizaron una demanda de acción de protección a la cual todavía, no se le ha dado una respuesta favorable a la comunidad, la respuesta fue favorable a la compañía, que continua con sus actividades en detrimento del medio ambiente.

Casos como estos suceden desde 1950, donde las petroleras afectan a las comunidades. San Carlos es la que más daños presenta, hubo bastante derrame por Petroecuador, lo que afectó al pulmón del río y por consiguiente la flora y fauna de la selva de los alrededores. Además, de la afectación que provoca a la nacionalidad quichua que allí habita, debido a que todavía tienen contacto con los derrames de petróleo ocasionados en los años atrás.

Se han hecho demandas para que haya una reparación integral pero nunca reciben respuesta, por lo que remediación netamente no han tenido en los lugares más afectados que son el río y la selva. El Estado y las empresas no han dado ese empeño de apoyar a las comunidades, las instituciones nunca han llegado a las comunidades para reparación en caso de explotación petrolera, el Ministerio de Ambiente siempre ha salido a favor de la compañía petrolera. Las comunas no cesan en su empeño de que las empresas y el Estado hagan su trabajo basados en lo que está legalmente establecido en materia ambiental, que teóricamente, se aplica, pero en la práctica, en los territorios que es donde hace falta, no.

En cuanto a los principios y las políticas ambientales, las comunidades los respetan, contrariamente al sector hidrocarburífero.

Respecto a la creación de una sala especializada en materia ambiental subrayó que la FECUNAE lucha por ello, pero requiere de un consentimiento de las comunidades, que son las principales afectadas.

CONCLUSIONES

- Con la aprobación de la nueva Constitución de la República del Ecuador, se reconocieron derechos y principios que buscan la protección ambiental. Sin embargo, estos no son aplicados en la mayoría de los casos que tienen por objeto el medio ambiente.
- Como resultado de las entrevistas realizadas no existe un criterio común respecto a la reparación por parte del Estado al medio ambiente y a las personas afectadas por operaciones hidrocarburíferas, ni la efectividad de las medidas adoptadas por el Estado, que tomarían en cuenta la situación actual con relación a actividades hidrocarburíferas; se ha dejado de lado la situación actual del medio ambiente y sus comunidades aledañas; al respeto de los principios ambientales por el sector dedicado a actividades hidrocarburíferas; a si se toman en cuenta las políticas ambientales estatales, y si se aplica lo señalado en la Constitución, entre otros aspectos.
- El Derecho Ambiental en Ecuador contempla los casos relacionados con operaciones hidrocarburíferas, pero calificarlos como procesos justos resulta difícil, no cuentan con operadores del derecho especialistas en la materia. Además, de que son procesos, que se dilatan demasiado en el tiempo. Por lo que los entrevistados coinciden en la necesidad de la creación de salas ambientales.
- La creación de salas ambientales contribuye a la protección de los derechos de la naturaleza al contar con especialistas en la materia, lo que propicia el cumplimiento del principio de especialización, y con ello favorece al proceso para cumplir con el principio de celeridad procesal. De esta forma, se lograría una justicia ambiental efectiva.

RECOMENDACIONES

- Incentivar la profundización de los procesos ambientales para enriquecer el estudio de los elementos que justifican la creación de salas ambientales, y de esta forma lograr una tutela judicial efectiva de los derechos reconocidos en la legislación ecuatoriana.
- Divulgar los estudios ambientales entre los diferentes sectores sociales para promover la cultura del derecho ambiental en la población ecuatoriana, independientemente de la relación que tengan con la actividad hidrocarburífera.
- Fomentar una mayor preparación técnico – jurídica en los sectores vinculados a la actividad hidrocarburífera, así como en el personal encargado de la administración de justicia.
- Crear salas especializadas en la materia ambiental.

BIBLIOGRAFÍA

- Agnelli, A. (3 de septiembre de 2018). Interpretación de la tutela judicial a la naturaleza como garantía de justicia en Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 1(3), 25-32. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/49>
- Albuja, F., & Centeno, L. (2019). *La tutela judicial efectiva de los derechos de la naturaleza en Ecuador a partir de la promulgación de la Constitución de 2008*. Repositorio UEES. [tesis de maestría, Universidad de Especialidades Espíritu Santo]. <http://repositorio.uees.edu.ec/handle/123456789/2993>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1974, diciembre 12). Resolución 3281 (XXIX). *Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/353/57.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1982, octubre 28). Resolución 37/7. *Carta Mundial de la Naturaleza*. https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/Ultima-Tanda/Medio%20Ambiente/7.%20CartaMundialde laNaturaleza.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008, octubre 20). Decreto Legislativo 0. Registro Oficial 449. Última modificación: 13-jul-2011. Estado: Vigente. *Constitución de la República del Ecuador*. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional de la República de Ecuador. (12 de abril de 2017). Código Orgánico del Ambiente. *Ley 0. Registro Oficial Suplemento 983. Última modificación: 21 de agosto de 2018. Estado: Reformado*. https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. *Suplemento. Registro Oficial. Órgano del Gobierno del Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/codigo-organico-integral-penal-coip/>

- Bowen, W. (2002, enero 29). An analytical review of environmental justice research: What do we really know? *Environmental Management*. *Environmental management* , 1, 3-15. doi:10.1007/s00267-001-0037-8
- Comisión de Legislación y de Codificación. (2004, septiembre 10). Ley de Gestión Ambiental, Codificación. *Codificación 19. Registro Oficial Suplemento 418. Estado: Vigente*. <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/09/LEY-DE-GESTION-AMBIENTAL.pdf>
- Comisión Legislativa y de Fiscalización. (2009, marzo 22). Código Orgánico de la Función Judicial. *Ley 0. Registro Oficial Suplemento 544. Última Modificación 22 de mayo de 2015. Estado: Vigente*. https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- De Paz, I. (2021). Tendencias Globales de la justicia ambiental y el litigio contra el cambio climático . *Scielo*, 27(2), 72-93. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-0012202100200072>
- Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana. (2018). *Plan de Desarrollo Estratégico de Desarrollo Económico Local de la Provincia de Orellana*. GADPO. http://www.orellana.gob.ec/images/pdf2018/8PDYOT_2014-2019_Is.pdf
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptisa, M. (2014). *Metodología de la investigación* (6 ed.). McGraw-Hill. doi:<http://dx.doi.org/10.16925/greylit.1073>
- Martínez, A., & Coronel, J. (2020, enero 8). La incorporación de los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de la corte constitucional del Ecuador. Análisis del caso “Mar-Meza” (N. 0507-12-EP). *Actualidad Jurídica Ambiental*(97). https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/01/2020_01_08_Martinez_Corte-Constitucional-Ecuador.pdf
- Organización de las naciones unidas . (1992, junio 14). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

- Ortega, M. (12 de diciembre de 2011). Origen y evolución del movimiento de justicia ambiental. *Ecología Política. Cuadernos de Debate Internacional. Ecología política*, 41, 17-24. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3720210>
- Ramos, P. (2019, julio 13). El juicio contra Chevron en Ecuador: Una voz a los sin voz. *Espacios. Revista latinoamericana-europea de pensamiento y acción social*, 13, 24-35. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7205615>
- Requelme, X. (29 de agosto de 2017). *Elaboración de plan de riesgo petrolero en el Ecuador*. Repositorio Utmach . <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/11578>
- Sentencia No. 166-15-SEP-CC, 0507-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 15 de julio de 2015). <https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/wp-content/uploads/casos/Ecuador/Jurisprudencia/Sentencia%20166-15-SEP-CC.pdf>
- Wende, N. (1 de junio de 2013). CAFOS and environmental justice. The case of North Carolina. *Environmental Health Perspectives. Environmental health perspectives*, 121(6), 1-6. doi:<https://doi.org/10.1289/ehp.121-a182>

ANEXOS

Anexo 1. Guía de entrevista aplicada

1. ¿Qué explicaría sobre la situación actual del medio ambiente con respecto a la actividad hidrocarburífera?
2. ¿Desde cuándo suceden estas anomalías hacia la comunidad y el medio ambiente en el tema hidrocarburífero?
3. ¿Existe alguna reparación por parte del Estado al medio ambiente y a los afectados por el impacto causado por operaciones hidrocarburífera?
4. ¿El Estado ha tomado medidas de acuerdo con la situación actual con relación a actividades hidrocarburífera?
5. ¿Se ha garantizado el derecho de restauración de la naturaleza?
6. ¿Qué tipos de reparaciones a la comunidad y el medio ambiente existen?
7. ¿Ha existido algún tipo de reparación a causa de los impactos ambientales?
8. ¿Todas las reparaciones tienen igual grado de importancia de acuerdo con el impacto causado por el sector hidrocarburífero?
9. ¿Se ha dejado de lado la situación actual del medio ambiente y sus comunidades aledañas?
10. ¿Se respetan los principios ambientales por el sector dedicado a actividades hidrocarburíferas?
11. ¿Se toman en cuenta las políticas ambientales establecidas?
12. ¿Se aplica lo señalado en la Constitución actualmente ante un impacto ambiental?
13. ¿Qué sanciones se ejecutarían en caso de un daño ambiental en el aspecto hidrocarburífero?
14. ¿Es tomada en cuenta por el Estado actualmente la temática de justicia ambiental?
15. ¿Usted como jurista atribuye mayor importancia a la indemnización, a la reparación del daño causado o a ambas? ¿Por qué?

Especialización

1. ¿Qué es el principio de especialización?
2. ¿El principio de especialidad en materia ambiental tiene fundamento constitucional e internacional?
3. ¿El Estado garantiza una justicia especializada en procesos donde se reclama el cumplimiento de los derechos fundamentales del medio ambiente y comunidades?
4. ¿Los casos históricos y actuales respecto a los derechos ambientales y de las comunidades tienen que ser consultados por operadores de la justicia especializados?
5. Un operador no especializado, ejerce un proceso en el cual se reclama derechos ambientales y de la comunidad, ¿en este caso se vulnera el principio de especialidad?
6. ¿El principio de especialidad provoca el cumplimiento de derechos del medio ambiente y la comunidad?
7. ¿El incumplimiento del principio de especialización vulnera derechos fundamentales de la comunidad y el medio ambiente?
8. ¿La aplicación del principio de especialización incide en el beneficio de las comunidades, pueblos, nacionalidades y del medio ambiente?
9. ¿La aplicación del principio de especialización ayuda a la restauración del medio ambiente con énfasis en el ambiente sano?
10. ¿La no aplicación del principio de especialización vulnera derechos fundamentales tanto del medio ambiente como de los pueblos, comunidades y nacionalidades?
11. ¿De acuerdo con lo previsto en la legislación ecuatoriana es necesario una sala especializada en materia ambiental para la toma de asuntos ambientales con un mayor grado de conocimientos en dicha materia?
12. ¿Al aplicar salas especializadas en una determinada materia ambiental se ayuda con el cumplimiento del principio de celeridad?

RESULTADOS

Desde el punto de vista de los abogados especialistas:

- La actividad hidrocarburífera es una actividad sucia, contaminante y destructiva. Además, de que las empresas que la practican no asumen la responsabilidad correspondiente a dicha actividad, se generan sucesos negativos en relación al ambiente y a las comunidades existentes dentro del lugar, donde se realiza labores de explotación hidrocarburífera.
- No existen reparaciones integrales al ambiente, pero sí a las comunidades en forma de indemnización.
- Son inexistentes una política pública efectiva, así como el cumplimiento de la normativa legal aplicable y de los principios ambientales.
- La mayor fuerza en un caso ambiental lo tiene una empresa debido al capital que poseen y a los ingresos que reportan para el país; en correspondencia, las comunidades, al no contar con tan elevados recursos no presentan demandas porque consideran que una lucha contra una organización altamente económica es imposible.
- El Ecuador tiene la primera constitución que reconoce los derechos de la naturaleza, pero en la práctica no son aplicados.
- El Estado no toma medidas en aras de prevenir un daño ambiental, casi que lo fomentan con su actuar cómplice de las empresas operadoras.
- En cuanto al derecho de restauración de la naturaleza, no se practica, prima el interés económico sobre la restauración al ambiente, por otro lado, no se garantiza el derecho de restauración y no existen condiciones adecuadas para una regeneración natural.
- No existe una política clara de prevención y control ambiental.
- El MAE tiene la obligación de hacer cumplir las disposiciones establecidas, pero no lo hace.

- Las sanciones impuestas por causar daños ambientales serían económicas, pero esto no compensa la afectación ambiental. Hasta el momento la competencia del Estado para resolver estos conflictos es de carácter administrativo, pero no es empleada con la debida efectividad.
- La justicia ambiental en Ecuador es inexistente debido a la falta de seriedad con la que se toman este tipo de procesos. Además, de la falta de agilidad institucional.
- La creación de una sala especializada es una muy buena opción, contaría con personal calificado y términos adecuados para la resolución de los conflictos.

Desde el punto de vista ecologista:

- No hay forma de sacar petróleo sin causar daños en el medio ambiente, lo que ha causado grandes daños a la naturaleza y a los pueblos que viven en el entorno.
- El Estado le da más importancia al área económica que la actividad petrolera genera y ha dejado a un lado las medidas para proteger el ambiente y las poblaciones aledañas.
- No se ha garantizado el derecho de restauración, las medidas que se toman no son reparadoras e incumplen con lo estipulado en la Constitución de la República.
- No es prioridad del Estado ni de las empresas petrolíferas la situación ambiental en la que se encuentran las comunidades que radican en las zonas aledañas a ellas.
- No existe respeto de los principios ambientales por el sector dedicado a las actividades petroleras.
- Las políticas ambientales no constituyen prioridad para el Estado ni para las empresas.

- Existen sanciones penales, pero la fiscalía no está preparada para enfrentar este tipo de delitos por carecer de profesionales especializados.
- La temática ambiental es tomada por el Estado solo para tener una imagen verde, pero en realidad no se hace nada por proteger al ambiente.
- La creación de una sala especializada en materia ambiental es necesaria siempre y sea efectiva y se otorgue la prioridad requerida a los problemas ambientales.

Desde el punto de vista del M.A.E:

- La actividad hidrocarburífera es la actividad de la que el Estado se alimenta para sufragar sus gastos como país, lo que tiene aspectos positivos y negativos, lo fundamental es que todo, se haga dentro de los parámetros legales existentes.
- En Ecuador, la actividad extractivista, se localiza principalmente en la Amazonía.
- Las operaciones hidrocarburíferas generan impactos ambientales, para controlar los mismos existe una autoridad ambiental (Ministerio de Ambiente) que le da seguimiento en caso de suceder un contratiempo.
- El Ministerio de Ambiente trabaja bajo las normativas ambientales, las que sancionan a los sujetos de control, si no se cumplen con los planes de manejo ambiental de cada empresa.
- La función del Ministerio de Ambiente es meramente técnica.
- El derecho de restauración de la naturaleza es un efecto natural, para la existencia de una restauración óptima, se tiene que dar seguimiento y cumplimiento con el objetivo de que estos lugares se recuperaren en el menor tiempo posible, lo que se acompaña de un monitoreo para medir y evaluar la dinámica de la restauración.
- El país necesita más manos técnicas para cumplir con lo establecido, hacer cumplir los parámetros dispuestos en las medidas y los acuerdos relativos a

la protección y conservación del medio ambiente es algo difícil pero no imposible.

- La situación actual del medio ambiente y sus comunidades aledañas no se ha dejado de lado, la actividad hidrocarburífera va de la mano con las comunidades.
- El respeto a los principios ambientales por el sector dedicado a las actividades hidrocarburíferas siempre está presente, existen obligaciones y responsabilidades para ambas partes, producto de esto es la buena relación entre comunidades y empresas en busca de un beneficio mutuo, el objetivo, también, es que las empresas y comunidades lleven de la mano una protección al medio ambiente y que todo trabajo sea apegado a los parámetros legales.
- Las políticas ambientales establecidas, se tienen en cuenta para realizar esta actividad debido a que la empresa está apegada a lo que establece la normativa ambiental y los convenios internacionales de los que Ecuador es parte.
- Dentro de la normativa ambiental existen parámetros, como una alerta tanto por las comunidades como por las empresas o el mismo ministerio. Inmediatamente, se procede a controlar y dar seguimiento, para obtener una valoración y caracterización de lo que provocó dicho daño.
- Ecuador cuenta con instrumentos legales para sancionar en caso de producirse un daño ambiental en el aspecto hidrocarburífero y establecer una medida inmediata para remediar dicho daño.
- Es necesaria la creación de salas ambientales, el Ecuador es un país biodiverso, por lo que requiere una administración de justicia capacitada para este tipo de procesos.
- Estas salas son necesarias para que los procesos ambientales, se judicialicen puesto que la competencia del MAE es administrativa, lo que ayudaría hacer cumplir lo estipulado en la Constitución y de esa forma penalizar algunos procesos.

Desde el punto de vista fiscal:

- El cuidado del medio ambiente es un tema que se utiliza por los sectores políticos, en la práctica se ve la deficiencia para percibir los delitos ambientales, así como las pocas acciones políticas y de administración de justicia.
- Los hidrocarburos son la principal fuente de ingreso del Estado. Sin embargo, la explotación de una forma violenta, desmedida, agresiva hacia los recursos naturales y sin miramiento a los impactos que esta deja causa daños que en muchas ocasiones son irreparables.
- No existe reparación alguna por parte del Estado ni los particulares al medio ambiente por el impacto causado por las operaciones hidrocarburíferas.
- Las medidas tomadas por el Estado solo son enunciados políticos, no producen efectos verdaderos, por lo que se consideran letra muerta.
- El derecho de restauración de la naturaleza, no se garantiza a pesar de encontrarse reconocido en postulados internos e internacionales, pero en la práctica no se aplica.
- Los principios ni las políticas ambientales son respetados por ningún concepto.
- En el ámbito de sanciones en caso de un daño ambiental en el aspecto hidrocarburífero existen disposiciones penales, administrativas, civiles, pero ninguna es efectiva.
- La temática de la justicia ambiental siempre es tomada en cuenta por el Estado como política, pero en su ejecución no existe efectividad.
- Una sala ambiental especializada es estrictamente necesaria, así como unidades y operadores de justicia especializados.
- El principio de especialización, se enfoca en que los operadores de justicia tienen que ser expertos en una determinada materia.
- El principio de especialidad es una primicia constitucional que tiene fundamento internacional.

- El principio de especialidad tiene vinculación con el cumplimiento de los derechos del ambiente y la comunidad.
- El incumplimiento de la especialización vulnera derechos fundamentales, derechos de la naturaleza y constitucionales.
- El principio de especialización incide en la efectiva administración de justicia.
- El principio de especialización ayuda al desarrollo integral de comunidades, pueblos, del ambiente y nacionalidades.
- El principio de especialización ayuda a la restauración del ambiente, a un ambiente sano. Además, si el operador de justicia conoce la materia ambiental, va a aplicar de manera adecuada la justicia y exigir los derechos de la naturaleza.
- Es necesaria la sala ambiental y que el Ecuador es uno de los pocos países que no tiene administradores de justicia especializados, ni salas y ni unidades especializadas.
- Al aplicar salas especializadas en la materia ambiental ayuda con el cumplimiento del principio de celeridad.

Desde el punto de vista de un cuadro FECUNAE:

- No hay apoyo del gobierno a las comunidades afectadas por el derrame petrolero, existe falta de tutela de los derechos. Además, de que siempre la respuesta del Estado es favorable a la compañía petrolera.
- Las anomalías hacia la comunidad y el medio ambiente en el tema hidrocarburífero suceden desde el año 1950.
- Por parte del Estado no existe reparación del daño ni tutela de los derechos.
- La restauración de la naturaleza no existe, se mantiene la contaminación y la gente que vive frente al sector petrolero tienen contacto con los derrames presentes hasta el día de hoy.

- Se ha dejado de lado la situación ambiental y de las comunidades, de acuerdo con derrames, la pronunciación es a favor de las compañías.
- Por parte de las comunidades, se respetan los principios ambientales, pero por parte de la industria petrolera no hay el más mínimo respeto.
- No se toma en cuenta las políticas ambientales establecidas, no existe el buen vivir.
- La temática ambiental es tomada en cuenta por el Estado desde el punto de vista de autoridad, pero no está inmiscuido en el territorio.
- Las comunidades apoyan la creación de una sala especializada en materia ambiental, pero se necesita el consentimiento de las mismas.